RMU 25/18

Aeropuerto Internacional de la Región de Murcia
Servicios Aeroportuarios
Licitación número: xxxx/yy

Abril 2018

Pliego de Prescripciones Técnicas

Servicio Asistencia Sanitaria

El contenido de este documento es propiedad de AIRM Sociedad Concesionaria del Aeropuerto Internacional de la Región de Murcia (en lo sucesivo AIRM), no pudiendo ser reproducido, ni comunicado total o parcialmente a otras personas distintas de las incluidas en esta lista de distribución adjunta a este documento, sin la autorización expresa de AIRM.

Documentación

Copia nº [__]/[__]

Índice

1 OBJETO 6

2 JUSTIFICACIÓN Y ANTECEDENTES 6

3 LUGAR DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO 7

4 HORARIO OPERATIVO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO 7

5 DURACIÓN DE LOS SERVICIOS 7

6 FORMA DE PAGO 8

7 IMPORTE TOTAL 8

8 ALCANCE DE LOS SERVICIOS 8

8.1 SERVICIO DE ATENCIÓN PRIMARIA DE URGENCIA 8

9 CONDICIONES DEL SERVICIO 9

9.1 ATENCIÓN PRIMARIA DE URGENCIA 9
9.1.1 Medios básicos atención primeria de urgencia 9
9.1.2 Obligaciones del adjudicatario 13
9.2 MEDIOS AUXILIARES 15

10 OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DEL ADJUDICATARIO 16

10.1 ACTUACIONES INCLUIDAS EN PLAN DE EMERGENCIA Y AUTOPROTECCIÓN Y PLANES DE CONTINGENCIA DEL AEROPUERTO 18
10.2 INFORMES Y REGISTROS 19
10.3 ACTUACIÓN EN CASO DE RECLAMACIÓN 19
10.4 DOCUMENTACIÓN 20

11 PLAN DE CONTINGENCIAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO 20

12 PLAN DE CALIDAD 20

13 CRITERIOS DE SUPERVISIÓN DE CALIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO 21

14 RÉGIMEN SANCIONADOR 23

14.1 CLASIFICACIÓN DE LOS INCUMPLIMIENTOS 24
14.1.1 Incumplimientos leves 24
14.1.2 Incumplimiento graves 24
14.1.3 Incumplimientos muy graves 24
14.2 PROCEDIMIENTO SANCIONADOR 25
14.3 SANCIONES 25

15 CERTIFICACIÓN DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO 26

16 INTERPRETACIÓN DEL PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS 26

16.1 CONTRADICCIONES ENTRE DOCUMENTOS DEL PLIEGO DE PRESCRIPCIONES 27
16.1.1 Contradicciones entre el PPT y la legislación administrativa general 27
16.1.2 Contradicciones entre el PPT y la Normativa Técnica 27

ANEXO I. PRESUPUESTO Y PRECIOS UNITARIOS DE LICITACIÓN 28

ANEXO II. RESPONSABILIDADES Y SEGUROS 30

PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL AVIACIÓN 30
RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL 31
RESPONSABILIDAD PROFESIONAL 32

ANEXO III. PROTECCIÓN DE DATOS 32

ANEXO IV. PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL 35

ANEXO V. PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE 35

ANEXO VI. SEGURIDAD OPERACIONAL 42

A) NORMATIVA DE SEGURIDAD 45
B) ZONAS DEL RECINTO AEROPORTUARIO 47
C) CONDICIONES GENERALES 47
c.1. Responsable de seguridad ante la Dirección del aeropuerto 48
c.2. Personal 49
D) EMPRESAS/ CONCESIONARIOS/ ARRENDATARIOS 50
E) SUMINISTROS 51
F) EVALUACIONES E INSPECCIONES 52
G) PENALIZACIÓN POR INCUMPLIMIENTOS CONTRACTUALES EN MATERIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA 52
g.1. Clasificación de los incumplimientos contractuales 52
g.2. A los anteriores incumplimientos serán de aplicación las siguientes penalizaciones: 55
g.3. Procedimiento de imposición de penalizaciones 55

ANEXO VII. GLOSARIO DE TÉRMINOS 56

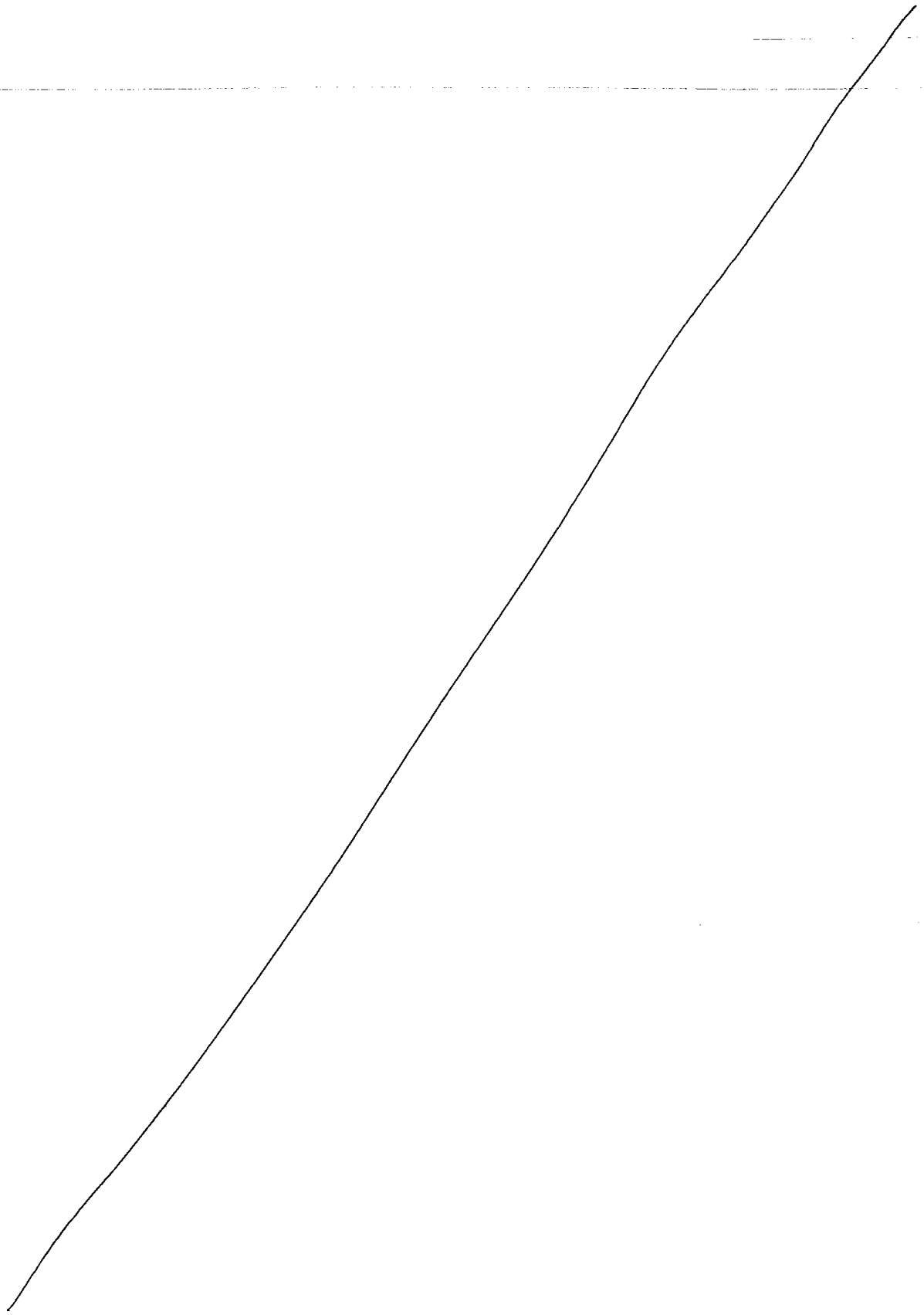

1 OBJETO

El presente Pliego de Prescripciones Técnicas tiene por objeto establecer las condiciones por las que se ha de regir el servicio profesional del "Servicio de Asistencia Sanitaria del Aeropuerto Internacional de la Región de Murcia", así como la documentación a entregar como parte de la documentación técnica ante requerimiento de las autoridades competentes.

El servicio de Asistencia Sanitaria desarrollarán las actuaciones encaminadas para la prestación de atención sanitaria de urgencias a los usuarios del Aeropuerto, a nivel de primeros auxilios y coordinación de la evacuación a centros hospitalarios.

> *Urgencias: unidad asistencial que, bajo la responsabilidad de un médico, está destinada a la atención sanitaria de pacientes con problemas de etiología diversa y gravedad variable, que generan procesos agudos que necesitan de atención inmediata.*

Por lo tanto, con este Expediente se pretende garantizar una asistencia sanitaria de urgencia a los usuarios/clientes/trabajadores del Aeropuerto, de 7 a 23 (H16), todos los días del año, festivos incluidos, y desde éste coordinar y gestionar su traslado a cualquier hospital o centro médico de la región de Murcia.

El Servicio proporcionado por la Empresa Adjudicataria, sobre la base de este contrato, deberá realizarse en los términos descritos en el presente Pliego, aportando su conocimiento y experiencia en otros servicios realizados en el mismo ámbito de actividad, así como con todos los medios técnicos y humanos necesarios para ello, gestionándolos y administrándolos correctamente, resolviendo con la mayor rapidez y eficiencia cuantas incidencias puedan surgir, y proponiendo las soluciones que hagan posible el cumplimiento de las actividades exigidas, con el objetivo de proporcionar un servicio sanitario de calidad a los pasajeros/usuarios/clientes del Aeropuerto Internacional de la Región de Murcia.

El servicio prestado por la Empresa Adjudicataria se adaptará en todo caso a las necesidades planteadas desde la Dirección del Expediente.

2 JUSTIFICACIÓN Y ANTECEDENTES

La Organización Internacional de Aviación Civil OACI en el Anexo 9 (Facilitación) recoge:

> *"Cada estado contratante, en cooperación con los explotadores de los aeropuertos asegurará que los aeropuertos internacionales mantengan instalaciones y servicios para la prestación de primeros auxilios en el lugar y que se cuente con los debidos arreglos para el traslado inmediato de los casos ocasionales más graves a servicios de atención médica competente convenidos de antemano".*

Adicionalmente en su documento técnico Manual de servicios de aeropuertos (Doc 9137 de OACI). Parte 8 ·Servicios operacionales- en el Capítulo 16 -Servicios médicos- recoge:

> *"Los servicios médicos pueden constituir una parte integral de los servicios de aeropuertos. Los servicios de ambulancias son en particular, y con frecuencia, parte del servicio de salvamento y extinción de incendios del aeropuerto. En caso de no haber sido provistos los servicios médicos y de ambulancia por la autoridad de aeropuerto, deberán establecerse arreglos con los servicios locales para garantizar una rápida respuesta en caso de emergencia".*

3 LUGAR DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

Los servicios objeto de este expediente se prestarán en todo el recinto del Aeropuerto Internacional de la Región de Murcia, incluyendo área de movimiento si así se coordinara desde el centro de coordinación aeroportuaria, dentro o fuera del Plan de Emergencia y Autoprotección del Aeropuerto.

Cuando sea necesaria la evacuación de enfermos/accidentados se coordinará su traslado a cualquier hospital o centro médico de la Región de Murcia que se indique, siempre a criterio del paciente y/o del centro de coordinación de emergencia.

4 HORARIO OPERATIVO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO

El servicio debe ser prestado 16 horas del día, todos los días del año, incluidos los festivos. La cobertura del servicio deberá realizarse de forma que no se vea ininterrumpido el mismo en ningún momento.

El ***servicio de atención primaria de urgencias*** se prestará **entre las 07:00 y las 23:00 (H16),** de lunes a domingo, los 365 días del año.

A los efectos de garantizar el nivel de calidad exigido en el presente expediente, la prestación del servicio será presencial en las instalaciones del Aeropuerto (salvo el médico en horario de tarde en alerta en Remoto), en los horarios establecidos anteriormente. AIRM estima que para que el servicio se preste dentro de los niveles de calidad exigidos, la empresa adjudicataria debería asignar al mismo, al menos, los siguientes medios humanos:

MAÑANA (07:00 a 15:00): 1 Médico y un DUE. Presenciales ambos.

TARDE (15:00 a 23:00): 1 Médico en alerta en Remoto y un DUE presencial.

5 DURACIÓN DE LOS SERVICIOS

Para el presente Pliego de Prescripciones Técnicas se establece el período de UN (1) AÑO, más dos prórrogas, contado a partir de la fecha indicada en el Acta de Inicio, la cual deberá a su vez ser firmada, salvo que AIRM indique lo contrario, dentro de los TREINTA (30) DÍAS siguientes a la fecha de adjudicación del presente Expediente.

En el caso de que el adjudicatario no quiera optar a la prórroga del contrato lo deberá indicar con al menos seis meses de antelación a la finalización del mismo.

No obstante, el adjudicatario estará obligado a continuar con la prestación del servicio hasta tanto se produzca una nueva adjudicación de los servicios contratados en este expediente, hasta el máximo establecido en la norma de contratación de AIRM.

6 FORMA DE PAGO

El abono del servicio se efectuará en pago único contra servicios realizados y sobre los precios unitarios resultantes de la adjudicación, en función de la ejecución de las necesidades reales demandadas de la instalación, una vez se haya recibido la documentación acreditativa y los certificados preceptivos.

7 IMPORTE TOTAL

El precio de licitación de este contrato es de **doscientos sesenta mil cuatrocientos** euros (**260.400,00** €), impuestos excluidos. Las ofertas que presenten los licitadores no podrán exceder este importe, debiendo acompañar relación de precios unitarios según las partidas del presupuesto.

8 ALCANCE DE LOS SERVICIOS

La asistencia a prestar es la de asistencia de urgencia y primeros auxilios a pasajeros, tripulaciones, personal de AIRM, personal de compañías aéreas y otras empresas establecidas en el Aeropuerto, así como de cualquier usuario del Aeropuerto que pudiera necesitar de estos servicios y, en su caso, coordinar su evacuación a un centro médico.

8.1 Servicio de atención primaria de urgencia

Consistente en:

- Atender adecuadamente las urgencias y emergencias sanitarias que ocurran a los pasajeros, usuarios, y clientes del Aeropuerto que lo precisen
- Prestar asistencia sanitaria en caso de accidente o enfermedad sobrevenida al personal de AIRM durante su jornada laboral, siempre y cuando no esté activo el Servicio Médico de Empresa
- Adoptar las medidas terapéuticas necesarias con los pasajeros que presenten algún tipo de patología que no precise inmediata hospitalización, pruebas complementarias diagnósticas urgentes, o tratamientos que no sean de carácter ambulatorio, con la finalidad de que el paciente realice su viaje sin mora y en las mejores condiciones posibles
- Atender las urgencias y episodios agudos que le sean solicitados por los usuarios/clientes/trabajadores del aeropuerto, y en caso de ser necesario proceder a su

evacuación a un centro hospitalario

En el caso de que sea necesario derivar a un paciente a un Centro Hospitalario a través de una mutua de seguros sanitarios, *será el* ***paciente siempre quién decidirá*** *a qué Centro Hospitalario o Clínica desea ser trasladado*. En el caso que sea a un hospital público se hará la coordinación del traslado a través de 112.

- Prestar asistencia sanitaria de urgencia a los usuarios con patología psiquiátrica, drogodependientes, alcohólicos, exclusión social o casos similares, incluso en el caso de que se declaren insolventes, y gestionar y facilitar su evacuación hacia centros especializados.
- Colaborar en el seguimiento de personas con problemas de exclusión social que pernocten en el Aeropuerto, facilitando las gestiones necesarias antes las Administraciones Públicas que tengan competencia en materia de asuntos sociales, para que éstas se hagan cargo de ellas.

9 CONDICIONES DEL SERVICIO

9.1 Atención primaria de urgencia

Para la correcta prestación del Servicio de Atención Primaria de Urgencia todas las actuaciones que sean solicitadas como urgencias médicas deberán ser atendidas en un plazo no superior a **7 minutos** si es en el interior del Edificio Terminal y de **15 minutos** en cualquier otro punto del Aeropuerto, desde la notificación de la incidencia, según el procedimiento establecido en el Plan de Autoprotección del Aeropuerto y de Emergencias del Aeropuerto. Este plazo no contará cuando, en el caso de incidencias simultáneas se encontrara atendiendo otra incidencia comunicada previamente.

9.1.1 Medios básicos atención primeria de urgencia

9.1.1.1 Medios puestos a disposición del adjudicatario por parte de AIRM

Para la correcta prestación del servicio, AIRM arrendará a la adjudicataria los medios materiales que a continuación se describen, y su importe se ha deducido del importe de licitación.

MEDIOS A DISPOSICIÓN DEL ADJUDICATARIO		*OBSERVACIONES*
Local puesto a disposición por AIRM - botiquín (incluidos servicios básicos y tasas asociadas)	15.91 m²	Local de aproximadamente 15.91 m² + servidumbres Descontado coste en presupuesto
Ordenador de AIRM (incluido mantenimiento)	1	Descontado en presupuesto
Teléfono/s	1	Consumo por cuenta adjudicatario

Equipo de radiocomunicaciones	2	Descontado del presupuesto
Conexión de red	2	Mensualidad por cuenta adjudicatario

9.1.1.1.1 Local del Servicio Médico

Para la prestación de este servicio, el Aeropuerto Internacional de la Región de Murcia pone a disposición del mismo un local de unos 15.91 m², que se estima suficiente para cubrir las necesidades de cara a la prestación del servicio contratado, incluidos los gastos de luz y agua.

El importe de alquiler de este local, al tratarse de un servicio que se presta para AIRM, los gastos de alquiler y sus gastos asociados de agua, luz, IBI, etc., han sido contemplados y deducidos del presupuesto.

Cualquier otra necesidad de locales del Adjudicatario deberá solicitarla al Director del Expediente, el cual gestionará dicha solicitud según las condiciones establecidas en la cláusula correspondiente.

9.1.1.1.2 Equipamiento servicio médico

El adjudicatario deberá proveer el equipamiento mínimo necesario (mobiliario, paramentos removibles, camillas, etc...) para la dotación del local del Servicio Médico.

El adjudicatario deberá dotar del siguiente equipamiento el local del Servicio Médico. Dicho Equipamiento aparece contemplado en el presupuesto y será propiedad de AIRM una vez se suministre.

INSTRUMENTO
AUTOCLAVE
DESFIBRILADOR SEMIAUTOMÁTICO
MANORREDUCTOR
MONITOR MULTIPARAMÉTRICO
ASPIRADOR
GLUCÓMETRO
PULSIOXÍMETRO
ELECTROCARDIÓGRAFO

El adjudicatario estará obligado a seguir las instrucciones del fabricante, o en su defecto de AIRM, para su correcto uso y mantenimiento. AIRM se reserva el derecho a eliminar en cualquier momento, provisional o definitivamente parte o la totalidad del mismo, para los procedimientos de mantenimiento o calibración que se obliguen, siendo éstos de su competencia.

Cualquier daño, tanto de este equipamiento como del resto puesto a disposición del adjudicatario para la prestación del servicio, derivado de un mal uso o utilización obligará al adjudicatario a su reparación inmediata y/o su sustitución de un elemento de iguales o superiores características.

A estos efectos se reseñará el estado en revisiones periódicas mensuales que realizará el adjudicatario y que entregará a la Dirección del Expediente. El formato y contenido de los registros derivados serán propuestos por el adjudicatario y aprobados por la Dirección del Expediente al comienzo del presente contrato.

9.1.1.1.3 Medios de comunicación

El servicio deberá disponer de los medios de comunicación suficientes para poder desarrollar el servicio de forma diligente y eficaz, por lo que AIRM suministrará al adjudicatario como mínimo:

- Un teléfono fijo asociado al servicio médico, la instalación y mantenimiento –incluida la toma-, correrá por parte de AIRM, siendo por cuenta del adjudicatario el consumo asociado al mismo.
- El Director del Expediente, entregará al adjudicatario las unidades portátiles TETRA o similar que estime conveniente (previsiblemente 2), configurados para su uso en la red del Aeropuerto, además de dos pilas y un cargador; con el fin de que puedan ser localizados para emergencias médicas y desarrollar las actuaciones incluidas en el Plan de Emergencia y Autoprotección del aeropuerto y en los Planes de Continuidad de Negocio y Recuperación de la actividad, y en cuantos procedimientos operativos se incluyan. Los costes asociados al arrendamiento y uso de estos dispositivos están deducidos del importe del presupuesto del expediente.

Cualquier otra necesidad del adjudicatario deberá solicitarla al Director del Expediente, el cual gestionará dicha solicitud, según las condiciones establecidas en la cláusula correspondiente, deduciéndose sus costes de las certificaciones del presente expediente.

9.1.1.1.4 Medios informáticos

Para la prestación de este Servicio el Aeropuerto se considera necesario la dotación de un ordenador a la intranet del Aeropuerto, que será aportado por AIRM.

Los costes relativos al arrendamiento del equipo de ofimática (un ordenador de AIRM) y de las tomas de red asociadas que se ceden a la adjudicataria se encuentran ya deducidos del importe del presupuesto del expediente.

Cualquier otra necesidad del adjudicatario deberá solicitarla al Director del Expediente, el cual gestionará dicha solicitud, según las condiciones establecidas en la cláusula correspondiente, deduciéndose sus costes de las certificaciones del presente expediente.

9.1.1.1.5 Productos farmacéuticos y material fungible sanitario

Los productos farmacéuticos, así como el material desechable del servicio médico de urgencia, serán suministrados por el adjudicatario, según lo recogido en el presupuesto de este pliego.

Cualquier compra de los mismos deberá siempre hacerse con autorización del Director del Expediente; siendo responsabilidad del adjudicatario el control de stock, las condiciones de almacenamiento y control, y las propuestas de suministro.

9.1.1.2 Medios puestos a disposición del servicio por parte del adjudicatario

9.1.1.2.1 Equipamiento de reanimación

El adjudicatario pondrá permanentemente a disposición del servicio material de reanimación consistente en:

a) Una maleta respiratoria completa compuesta por:
   - Bolsa de emergencia con botella de O^2 de 400 L.
   - B - 4 0 0 Botella de oxígeno medicinal de 400 L..
   - M P - 4 2 2 - P V Regulador de pistón-caudalímetro- Aspirador ventura
   - V- 2 1 0 0 Vaso recolector de 500 c.c.
   - M - 1 2 5 Sonda de aspiración.
   - M - 1 4 5 Sonda de aspiración.
   - M - 1 2 1 Mascarilla de adulto.
   - M - 1 2 1- P Mascarilla de niño.
   - S T- R S 0 1 Resucitador manual de adulto. .
   - R - 5 0 6 Abre-boca de plástico.
   - R - 5 1 5 Tira-lenguas de plástico.
   - R - 4 0 0 Manta térmica (SIRIUS).
   - M - 1 7 1 Tubo de Guedell nº1.
   - M - 1 7 3 Tubo de Guedell nº3.
   - M - 1 7 5 Tubo de Guedell nº5.
   - M - 5 0 0 5 Bolsa en Nylon impermeable de 560x300x210 mm.
   - A - 2 0 0 5 Tubo de silicona 7 mm.

b) Una maleta cardiovascular compuesta por:
   - Maleta plástico doble pared en polietileno de alta densidad (PEHD), 100% reciclable, muy resistente al impacto. Dimensiones: 360 x 475 x 165 mm - Peso completa: 8 Kg
   - Regulador de presión P-300-FX5-NFS - Salida fija de 0-15 L/min
   - Aspirador a pedal VacUp pro
   - Resucitador manual Revivator Res-Q adultos, 2 mascarillas (nº 6, 3) y reservorio O2
   - Set de 2 mascarillas O2 (adulto y niño), manta, tijeras, abrebocas y tiralenguas

- Set de tubos Guedell nº 1, 3, 5
- Bolsa nylon con cremallera 300x140x50 mm
- Bolsa nylon con cremallera 150x160x70 mm
- Desfibrilador semiautomático AED

9.1.1.2.2 Medios de comunicación

El servicio deberá disponer de los medios de comunicación suficientes para poder desarrollar el servicio de forma diligente y eficaz, por lo que el adjudicatario, adicionalmente y como mínimo deberá proveer:

- Un teléfono móvil para la localización del responsable del expediente las 24 horas del día, cuyos costes correrán por parte de la empresa adjudicataria

Para la rápida localización y adecuada comunicación con el servicio, el coordinador del servicio deberá portar un teléfono móvil en todo momento para su localización inmediata en caso de necesidad, debiendo el adjudicatario aportar el número del teléfono al Director del Expediente en un plazo máximo de 7 días desde la firma del contrato.

9.1.1.2.3 Medios informáticos

Para la prestación de este servicio en el aeropuerto se considera necesario al menos la dotación de:

- una impresora para la emisión de los informes médicos que sean necesarios, incluyendo sus consumibles.
- un scanner para la remisión de documentación

, pudiéndose cumplir ambos requisitos con un equipo multifunción que cumpla ambas funcionalidades.

- al menos una dirección de correo electrónico para comunicaciones operativas, debidamente comprobada y atendida, para la remisión de la información relativa al servicio.

9.1.2 Obligaciones del adjudicatario

El Adjudicatario, con estos medios, y con los que él disponga deberá prestar el servicio **durante el horario operativo recogido en el apartado 4**, estando perfectamente localizable y con un tiempo de respuesta inmediato, dadas las circunstancias del servicio a prestar, para:

a) Realizar con diligencia y profesionalidad las tareas recogidas en el alcance del presente pliego.

b) Coordinar el traslado de los pacientes que así lo requieran, respetando la normativa en vigor, con el servicio de transporte médico, interno o externo, o con el centro coordinación de emergencias de la Comunidad Autónoma (112)

c) El adjudicatario deberá colaborar en la aplicación del Plan de Emergencia y Autoprotección, en los simulacros de evacuación y emergencia, y en todos aquellos ejercicios prácticos que organice el aeropuerto.

d) El adjudicatario deberá colaborar en la aplicación de los procedimientos del aeropuerto que le sean comunicados por el Director del Expediente, en los ejercicios y simulacros que se realicen.

e) La respuesta a cualquier llamada o petición de ayuda será INMEDIATA en caso de emergencia, coordinando las actuaciones a través del Centro de Coordinación Aeroportuaria (CECOA) y/o con los equipos que el Director de Expediente explicite.

f) El adjudicatario pondrá en conocimiento del Director del Expediente o persona en quien delegue cualquier incidente que esté relacionado con las misiones encomendadas, exponiendo las medidas adoptadas en cada caso.

g) Así mismo, elaborará y remitirá mensualmente un informe estadístico completo con la información solicitada por la Dirección del Expediente.

h) Mensualmente, acordará con el Director del Expediente o persona en quien delegue la revisión de las instalaciones del Servicio Médico y el material de emergencia para comprobar su correcto estado de conservación y funcionamiento, dando parte al Director del Expediente de los resultados de las pruebas.

i) La empresa adjudicataria deberá llevar un libro de seguimiento de incidencias que ha de estar en cualquier momento a disposición de AIRM, en el que reflejarán las incidencias surgidas.

j) Debido a la naturaleza del servicio que se pretende contratar, la empresa adjudicataria deberá asegurar que los medios humanos y materiales que asigne a la prestación del servicio, estén en perfecto estado de higiene.

k) Realizar un correcto mantenimiento y uso del material sanitario así como su limpieza, esterilización, guardado y ordenación del instrumental utilizado, de tal forma que cuando se produzca un cambio de turno, todos los equipos, maletines de urgencias, maletín disponible en las instalaciones del botiquín se encuentre en perfectas condiciones de uso.

l) Realizar un control de stocks de los medicamentos y materiales necesarios para la asistencia sanitaria, comunicando al Director del Expediente, con la suficiente antelación, cualquier posible necesidad de suministro. Comunicará por escrito al Director del Expediente un listado mensual de los medicamentos y materiales que tengan una caducidad inferior a seis meses.

m) El Adjudicatario realizará una revisión periódica de todo el conjunto de aparatajes y equipos médicos con los que cuenta el Aeropuerto, así como de cualquier otro material que el Aeropuerto ponga a disposición de la prestación del Servicio.

n) Facilitar los informes que, de acuerdo a la normativa legal, le sean solicitados por los usuarios. Deberá entregar una copia escrita de los informes emitidos al Director del Expediente si este así lo requiriese, teniendo en cuenta el secreto profesional y los derechos de los pacientes en materia de protección de datos. El acceso a dichos informes será reservado.

o) Cumplimentar el Libro Electrónico de Registro del Servicio Médico Aeroportuario donde se hará constar, entre otros, los siguientes datos:

- Nombre y apellidos del pasajero/usuario/cliente
- Datos de filiación
- Nacionalidad
- Nº de D.N.I. o Pasaporte
- Nº Tarjeta Sanitaria o datos de Seguro Médico
- Nº de Vuelo (En caso de ser pasajero)
- Fecha y hora en la que se efectúa la asistencia
- Quién solicita la asistencia y lugar dónde se produce
- Datos sobre la asistencia: patología, historial, diagnóstico, tratamiento, medicación y observaciones, etc
- Si se necesita hospitalización: Centro Hospitalario o Clínica al que se derive
- Otros

p) Comunicar al Director del Expediente los fallecimientos o incidentes de interés que sucedan durante el servicio, además de confeccionar informe al respecto. Asimismo deberá mantener informado, en tiempo real, al Ejecutivo de Servicio de las incidencias, problemas y anomalías que pudieran surgir en el funcionamiento del servicio.

q) Realizar un informe mensual resumen de la actividad, remitiéndolo antes del día 5 del mes siguiente al Director del Expediente. El formato será propuesto por el adjudicatario, y aprobado por la Dirección del Expediente, y recogerá toda la información de relevancia del Servicio prestado en el periodo.

r) Manejar los sistemas informáticos puestos a su disposición y gestionar las bases de datos que en ellos se incluyan.

s) Cumplimentar todos aquellos documentos relacionados con el servicio que sean requeridos por el Director del Expediente, con la mayor precisión posible y en su totalidad, dejando claro que no se contravengan las normas de deontología médica en lo que se refiere al secreto profesional y la ley de protección de datos.

t) Asesorar al Aeropuerto sobre las necesidades de mantenimiento, actualización o reposición del material e instalaciones sanitarias existentes en el mismo.

u) En general realizar cualquier actuación para la atención médica de urgencia derivada de la condición de usuarios y pasajeros

9.2 Medios auxiliares

Serán por cuenta del adjudicatario asimismo, todos los medios auxiliares necesarios para el correcto desarrollo del servicio objeto de este contrato. En particular, los fonendoscopios serán aportados por la empresa adjudicataria.

La empresa adjudicataria pondrá a disposición del Servicio una silla de ruedas para transporte de enfermos/accidentados dentro del edificio terminal.

Los utensilios podrán ser almacenados en el local destinado al efecto, corriendo la custodia de los mismos a cuenta del Adjudicatario quien declarará formalmente la nula responsabilidad de AIRM por los accidentes o menoscabos que pudiera sufrir el material almacenado.

Todos los utensilios y aparatos deberán tener marcado CE y cumplir todas las normativas referentes a Seguridad y Salud laboral, y Sanidad.

10 OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DEL ADJUDICATARIO

Entre las obligaciones comunes para la prestación del servicio serán por cuenta del adjudicatario:

- Todo el personal que al adjudicatario destine al servicio deberá estar en posesión de las autorizaciones y permisos aplicables, de acuerdo a la normativa de seguridad aeroportuaria y normativa de conducción en plataforma, corriendo de su parte las tasas que de su obtención se deriven.
- El adjudicatario está obligado a seguir los Procedimientos de Actuación y Protocolos asistenciales que defina el Servicio de Sanidad Aeroportuaria de AIRM.
- Facilitar con la mayor diligencia y corrección la mejor respuesta posible a las necesidades que presenten los diferentes usuarios del Aeropuerto.
- El adjudicatario no podrá realizar dentro del recinto aeroportuario ningún tipo de actividad paralela al servicio descrito en el presente pliego, a menos que esté previa y expresamente autorizada por el Director del Expediente.
- A los efectos de comprobar que se cumple el nivel de calidad requerido en el presente expediente, el adjudicatario se compromete a mantener la plantilla ofrecida, adoptando las medidas necesarias para cubrir las bajas y ausencias del trabajo que se produzcan.
- El personal destinado a este servicio debe tener la titulación académica necesaria para la prestación del servicio según la normativa legal del sector vigente en cada momento (titulaciones en Medicina y Enfermería, homologadas para ejercer en España).

  1.1. Dentro de la oferta técnica, el adjudicatario especificará cual será el nivel mínimo exigible al personal en cuanto a las especialidades médicas que estos deberán poseer, así como el nivel de idiomas inglés y/o alemán, a los efectos de valoración dentro de los criterios de adjudicación.
- La empresa adjudicataria contará con cuantas habilitaciones y permisos exija la legislación vigente en la materia, ajustando la asignación de los medios materiales y humanos a las necesidades que surjan en cada momento y bajo la supervisión del Director del Expediente, tendente a garantizar el nivel de calidad exigido en el Pliego.
- El adjudicatario será responsable del estricto cumplimiento en cuanto a normativa de Seguridad Aeroportuaria dentro del recinto del aeropuerto, recogida en el anexo correspondiente del presente pliego de prescripciones.
- El adjudicatario se obliga expresamente a indemnizar los daños que cause a terceros o a AIRM como consecuencia de la actividad desarrollada.
- Todo gasto originado por cargas sociales, seguros, arbitrios y gravámenes de todas clases aplicables al objeto de este expediente.
- Los materiales, productos y equipamiento necesario provistos por el adjudicatario para la correcta prestación del servicio objeto de este expediente, serán por cuenta del serán de reconocida calidad. Así mismo, el Adjudicatario se compromete a la reparación de los desperfectos ocasionados por una mala utilización de los productos o equipamiento

empleados.

- Mantenimiento básico y limpieza de los equipos médicos que se pongan a disposición del servicio. El adjudicatario realizará una revisión periódica de todo el conjunto de aparatajes y equipos médicos con los que cuenta el Aeropuerto, así como de cualquier otro material que el Aeropuerto ponga a disposición de la prestación del Servicio.
- La empresa adjudicataria mantendrá el listado de equipos que necesiten una calibración periódica, según el SGI (Sistema de Gestión Integral) del aeropuerto, con indicación de las fechas en las que se pasaron las últimas calibraciones. El adjudicatario comunicará por escrito, al Director del Expediente, un listado con los equipos que deben volver a ser calibrados con seis meses de antelación.
- El adjudicatario vendrá obligado a la retirada, lavado, planchado y reposición de la lencería utilizada en el servicio (servicio médico, etc.) siendo a su cargo los gastos generados.
- Permitir en cualquier momento que la Dirección del Expediente pueda realizar supervisiones de equipos, instalaciones y demás elementos adscritos al servicio. Estos medios e instalaciones deberán mantenerse en perfectas condiciones de uso, de acuerdo con las normas vigentes en cada momento que le sean de aplicación y, en su defecto, se aplicarán por analogía las normas existentes para medios e instalaciones equivalentes, así como las normas y recomendaciones internacionales adecuadas al caso o las que la Dirección del Expediente pudiera establecer. En el caso de que se observen deficiencias de las que pueda ser responsable el adjudicatario serán puestas de manifiesto a los responsables de la empresa adjudicataria, con el fin de que las mismas sean corregidas inmediatamente. De no hacerlo así incurrirá en faltas que serán sancionadas según la gravedad.
- El adjudicatario no podrá realizar ningún tipo de publicidad en el recinto del aeropuerto en ningún tipo de soporte, quedando este derecho reservado en exclusiva a AIRM
- Los servicios y actividades recogidos en este pliego de prescripciones serán realizados exclusivamente por personal adecuado perteneciente adjudicatario, quien ejercerá la dirección de los servicios y el seguimiento y control de los empleados que adscriba para la ejecución de los servicios contemplados en el mismo.

No obstante lo anterior para proteger, en cualquier caso, la imagen de AIRM el Adjudicatario adoptará las medidas necesarias para que, al menos, el personal cumpla lo siguiente:

1.2. Respetar estrictamente la normativa de seguridad establecida, llevando visible en todo momento la tarjeta de identificación individual que se le asigne.

1.3. Respetar estrictamente la normativa de Seguridad Operacional

1.4. Respetar estrictamente la normativa de Prevención de Riesgos Laborales

1.5. Respetar estrictamente la normativa Medioambiental

1.6. Utilizar con corrección la uniformidad.

1.7. Asimismo, el adjudicatario garantizará que los medios humanos asignados a la prestación del servicio cuenten con el conocimiento de las siguientes materias:

1.8. Familiarización con el recinto aeroportuario, vías rápidas de acceso y normas que rigen el Aeropuerto.

1.9. Su intervención en el Plan de Emergencia/Plan Autoprotección del Aeropuerto/Plan de Continuidad del Negocio y recuperación de la actividad.

1.10. Normativa de Seguridad Aeroportuaria

1.11. Normativa de Seguridad Operacional

1.12. La Legislación Vigente en materia de Sanidad Aeroportuaria.

AIRM. podrá exigir, en las condiciones fijadas, la utilización de aplicaciones informáticas y canales de información que estime para en la realización del servicio, siendo obligación del adjudicatario el formar a su personal en el manejo de las aplicaciones.

10.1 Actuaciones incluidas en plan de emergencia y autoprotección y planes de contingencia del aeropuerto

Corresponde a la Autoridad Aeroportuaria decretar que el Aeropuerto y/o su zona de influencia se encuentran afectados por una situación de contingencia. Esta situación podría deberse a motivos tales como la activación del Plan de Autoprotección del Aeropuerto y otras situaciones que supongan una alteración del normal funcionamiento del Aeropuerto.

Tanto en los casos incluidos en el Plan de Autoprotección, como en aquellos que la Autoridad Aeroportuaria decida, las obligaciones del adjudicatario contraídas por este apartado son prioritarias. La actuación del adjudicatario y la disposición de medios se harán según las instrucciones que la Autoridad Aeroportuaria le vaya requiriendo en cada momento, hasta que la Contingencia desaparezca.

De existir un procedimiento aeroportuario para el tratamiento de una determinada situación de contingencia, la actuación del adjudicatario estará marcada por el procedimiento aeroportuario en vigor, o por cualquier otra normativa vigente (tales como el Programa de Seguridad del Aeropuerto, instrucciones de Seguridad en Aviación Civil, etc.).

De igual forma el adjudicatario está obligado a la observancia y participación de cuantos protocolos relativos a sanidad pública comuniquen y que sean de aplicación en el aeropuerto.

El aeropuerto ha sido designado como paso fronterizo preferente, por lo que deberá responder adecuadamente en caso de emergencia de salud pública, estableciendo y manteniendo un plan de contingencias para emergencias de este tipo. El adjudicatario, garantizará estas condiciones con la prestación del Servicio de Asistencia Sanitaria durante el horario operativo del aeropuerto.

En cualquier caso, la Autoridad Aeroportuaria siempre podrá exigir que se cumplan las instrucciones que considere oportunas hasta que desaparezca la contingencia.

Así mismo, el adjudicatario estará obligado a colaborar en grupos de expertos y a aportar cuanta información resulte necesaria para el tratamiento de la situación de contingencia, utilizando cuantos sistemas aeroportuarios de comunicaciones o de información se consideren necesarios.

Además, quedará obligado a colaborar con la Dirección del Expediente en la implantación de cualquier medida aplicable por la normativa que pueda entrar en vigor en materia de sanidad.

El adjudicatario deberá comunicar al Dirección del Expediente cualquier situación anormal que pudiese derivar de una situación de contingencia a la mayor brevedad posible.

El adjudicatario deberá entregar un Plan de actuación ante Contingencias según el contenido de este apartado, que contemple, como mínimo y que describa con detalle suficiente:

- Medios técnicos para la comunicación interna y con los responsables de AIRM una vez detectada la contingencia (cauces de comunicación, personas de contacto, teléfonos, etc.).
- Estructura organizativa y responsable de la actuación frente a la contingencia.
- Otros aspectos relevantes.

El Plan de actuación ante Contingencias podrá modificarse, al inicio de las actividades objeto de este Pliego o en cualquier momento durante el período de vigencia del contrato, adaptándose a los procedimientos establecidos en el aeropuerto.

El adjudicatario está obligado también a la preparación y participación en cuantos ejercicios preparatorios, actividades formativas o simulacros que se desarrollen a tal fin.

El adjudicatario deberá informar fehacientemente a su plantilla en todo lo referente a procedimientos, normativas de seguridad, protocolos de actuación ante emergencias, exigiéndoles un amplio conocimiento del recinto aeroportuario.

10.2 Informes y registros

El adjudicatario estará obligado a llevar un registro de actuaciones de cada servicio donde se reflejen al detalle las incidencias surgidas, independientemente de que las incidencias graves deban ser comunicadas inmediatamente por los cauces y protocolos que le comunique la Dirección del Expediente.

Además de la remisión de los partes de incidencias mencionados al Director del Expediente, la empresa deberá proporcionar mensualmente un dossier con los datos más relevantes de los relacionados con el servicio, como total de asistencias, patologías, nacionalidad, edad del pasajero asistido, etc, así como cualquier información que facilite la mejora en la atención a los usuarios del Aeropuerto.

También deberá realizar una memoria anual en la que queden reflejados todos los datos más significativos del servicio durante el año anterior, pudiendo ser ésta una relación documentada que incluya las conclusiones, propuestas y sugerencias para la mejora de la prestación que el adjudicatario crea oportunas.

El formato de todos los documentos se definirá de acuerdo a las instrucciones del Director del Expediente y se facilitará en todos los formatos que se soliciten ya sean en papel o electrónicos.

10.3 Actuación en caso de reclamación

Todo lo referente al tratamiento de reclamaciones, quejas y sugerencias se considerará parte del Sistema de Gestión de Calidad.

El Director del Expediente podrá requerir a la empresa adjudicataria información acerca de las reclamaciones presentadas a AIRM, frente a este servicio, que deberá ser remitido en un plazo no superior a 24 horas. El adjudicatario deberá proponer las soluciones adecuadas para resolver definitivamente el conflicto.

El Director del Expediente comunicará al adjudicatario las medidas adicionales, proponiendo en su caso las penalizaciones que procedan de acuerdo con el contrato del servicio, las normas emanadas de AIRM y la legalidad vigente de aplicación al caso.

Por otra parte, en caso de reclamaciones recibidas por el aeropuerto donde haya participación activa del servicio, se realizará en un plazo no superior a 24 horas un informe con los datos de la incidencia y la consecución de los hechos, que se remitirá a la Dirección del Expediente o a quién éste derive, con el fin de completar el informe de la incidencia. Se realizarán cuantas aclaraciones sean necesarias, para evaluar correctamente la posible causa de la misma.

En ningún caso se debe ofrecer respuesta, total o parcial, al reclamante de forma directa, sin informar de los hechos y la respuesta de la reclamación al usuario, de forma que ponga en peligro

la imagen de AIRM o su capacidad de respuesta y/o de atender a la responsabilidad que de ella pudiera conferirse.

El adjudicatario deberá presentar un informe mensual, a requerimiento del Director del Expediente, acerca de las reclamaciones presentadas a AIRM sobre este servicio.

10.4 Documentación

La Empresa Adjudicataria será responsable de mantener y custodiar fiel y cuidadosamente la documentación, tanto en papel como en los sistemas informáticos que maneje para la prestación del servicio, actualizándola con las modificaciones que se efectúen y completándola si fuera preciso. Tendrá específicamente la obligación de preservar la información reservada a que tenga acceso durante los servicios a realizar, sin que llegue en ningún caso a terceras personas, por cualquier medio ni de que salga de su ámbito originario, sin la previa autorización y conocimiento de AIRM

Sin perjuicio de lo dispuesto por la legislación vigente en materia de propiedad intelectual y de protección jurídica de la documentación, el adjudicatario acepta expresamente que la propiedad intelectual de toda la documentación y elementos anexos desarrollados al amparo del presente contrato corresponde únicamente a AIRM, con exclusividad y a todos los efectos.

11 PLAN DE CONTINGENCIAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

La empresa adjudicataria deberá contar con un Plan de Contingencia en el que deberán suponer diferentes situaciones que pudieran darse, proponiendo soluciones que minimicen las incidencias. Deberán proponer soluciones como mínimo para las siguientes circunstancias:

- Actuación ante emergencia médica leve o grave
- Garantizar el servicio H16 ante cualquier imprevisto, ante incidencias de personal
- Actuación ante necesidades de servicio no previstas
- Actuación ante fallo de algún equipamiento técnico médico esencial para el servicio
- Actuación ante fallo de comunicaciones tanto del equipamiento provisto por AIRM como por parte del adjudicatario.

12 PLAN DE CALIDAD

Los indicadores y niveles de calidad a controlar a lo largo del período de vigencia del contrato resultarán de:

1.13. Los contenidos en este Pliego.

1.14. Las mejoras u otros parámetros que el agente se haya comprometido en su oferta y que hayan sido aprobados por el Director del Expediente.

1.15. Las modificaciones a estos parámetros acordadas.

La definición concreta de la metodología para establecer el seguimiento de calidad de la actividad, así como las mejoras, se presentarán en la oferta. La implantación de dicha metodología y mejoras deberá ser aprobada previamente a su aplicación.

El adjudicatario deberá disponer y aplicar un Sistema de Gestión de Calidad (en adelante, SGC) para la prestación del servicio en el aeropuerto. En su caso, el adjudicatario se compromete a aceptar todas las modificaciones de dicho plan propuestas por el Director del Expediente.

El adjudicatario se comprometerá, con la firma del contrato, a mantener el seguimiento de los niveles de calidad durante la vigencia del mismo.

En especial deberá centrarse en los procedimientos y metodologías relativas a:

1.16. Coordinación del servicio en caso de emergencia y contingencia

1.17. Actuaciones médicas en el recinto, tanto en el lado tierra como en el lado aire, y el cumplimiento de los tiempos de respuesta

1.18. Niveles asistenciales

1.19. Atención a clientes

1.20. Actuaciones ante reclamaciones

1.21. Control de stock

1.22. Control de equipamiento (incluyendo específicamente los que requieran calibrado y requisitos legales propios)

1.23. Obtención de indicadores y niveles a controlar

1.24. Plan de formación

, que deberán estar incluidos en la oferta. Las mediciones y seguimientos realizados se documentarán adecuadamente en la forma y plazos establecidos por la Dirección del Expediente.

El SGC también deberá garantizar y asegurar que el adjudicatario cumple aspectos básicos para la prestación del servicio establecidos y comprometidos en la oferta, tales como procedimientos, tratamiento de datos, disponibilidad de medios y formación. Para ello se realizarán seguimientos que deberán ser documentados adecuadamente en la forma y plazos establecidos.

Adicionalmente, AIRM podrá adoptar los procedimientos de seguimiento, tanto del SGC, de sus resultados, como de la propia actividad del adjudicatario, que considere oportunos, comprometiéndose el adjudicatario a acatar sus resultados e incorporarlos a los obtenidos en el SGC.

AIRM, al objeto de comprobar el cumplimiento de los niveles de calidad, podrá adoptar otros procedimientos de seguimiento adecuados, bien mediante muestreo o por comprobación sistemática de las operaciones que se pretenda controlar.

13 CRITERIOS DE SUPERVISIÓN DE CALIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

Los criterios básicos de supervisión de la prestación del servicio que se utilizarán para determinar la calidad de los servicios serán los siguientes:

CRITERIO	DEFINICIÓN	VALORACIÓN	RANGO

C1	Estado de las instalaciones y equipamiento médico	Revisión del estado de orden y limpieza de las dependencias del Servicio Médico valorándose el estado del mismo. Se quitarán 4 puntos por defectos en el estado de limpieza de las instalaciones Se quitarán 2 puntos por cada defecto encontrado en cuanto a orden de las instalaciones	Valoración entre 0 y 10
C2	Estado del equipamiento médico	Revisión del estado de funcionamiento de los equipos y aparatajes. Se comprobará que tienen sus revisiones de calibración realizadas y en su caso la comunicación de que deben pasarla. Se quitarán 2 puntos de equipos menores que no funcionen Se quietarán 5 puntos de equipos más importantes (equipo multi-paramétrico, maleta respiratoria y maleta cardiovascular).	Valoración entre 0 y 10
C3	Estado de stocks	Se comprobará el estado del stock de materiales y medicinas, comprobando que están correctos y no caducados. Se quitará un punto por falta de medicamentos que no estén en el listado de stock Se quitarán 4 puntos por medicamento caducado	Valoración entre 0 y 10
C4	Informes Médicos e Informes del Servicio	Se comprobará que se han realizado y comunicados al Director del Expediente Se quitará 1 punto por informe sobre incidencia que no se haya transmitido Se quitará 2 puntos por informe mensual Se quitarán 5 puntos por informes de incidencias de pasajeros fallecidos que no se hayan comunicado.	Valoración entre 0 y 10
C5	Tiempos medios de respuesta	Se valorará el cumplimiento de los tiempos de respuesta desde que se produce el aviso. Se quitará 2 puntos por cada incidencia que no se atienda en tiempo superior al establecido que no exceda en 5 min a este Se quitará 4 puntos por cada incidencia que no se atienda en tiempo superior al establecido que exceda en más de 5 min a este.	Valoración entre 0 y 10

La valoración de los anteriores conceptos se regirá según la siguiente escala:

VALORACIÓN	DESCRIPCIÓN	VALOR
ÓPTIMO	El Servicio se presta de forma excelente, sin que se produzcan incidencias de ningún tipo.	10
BUENO	El servicio se presta cumpliendo aceptablemente todas las condiciones del Pliego.	7 a 9

DEFICIENTE	El servicio se presta incumpliendo de forma ocasional alguna de las condiciones de calidad del Pliego.	5 a 6
MUY DEFICIENTE	El servicio se presta incumpliendo de forma reiterada alguna de las condiciones.	0 a 4

El Índice de Calidad Mensual del Servicio será la media de los criterios anteriormente definidos en la valoración mensual realizada.

$$I_{CM} = (\sum C_i)/i$$

Para la valoración mensual de la prestación se tendrán en cuenta los siguientes factores:

I_{CM}	ÍNDICE DE CALIDAD MENSUAL
C_{CM}	COEFICIENTE CORRECTOR
N_{RM}	RECLAMACIONES MENSUALES RECIBIDAS SOBRE EL SERVICIO
I_{GM}	ÍNDICE DE GENERAL MENSUAL DEL SERVICIO

- Índice de Calidad Mensual del Servicio (I_{CM})

  Que corregirá la certificación mensual mediante un coeficiente corrector mensual (C_{CM}) según el siguiente baremo.

ÍNDICE DE CALIDAD MENSUAL	COEFICIENTE CORRECTOR
$I_{CM} < 5$	$C_{CM} = 10\%$
$5 < I_{CM} < 7$	C_{CM} Entre un 0 % para $I_{CM}=7$ y un 10% para $I_{CM}=5$ (variación lineal)
$I_{CM} > 7$	$C_{CM} = 0\%$

1.25. Reclamaciones recibidas sobre el servicio prestado (N_{RM})

Que no deben producirse en ningún caso, y de hacerlo, corregirán el índice general mensual del servicio a razón de un 1% por cada una de ellas.

Así, el **Índice General Mensual** del servicio **(I_{GM}):**

$$I_{GM} = (1-C_{CM})-0{,}01 \times N_{RM}$$

14 RÉGIMEN SANCIONADOR

AIRM se reserva el derecho a establecer un régimen sancionador por el incumplimiento de las condiciones marcadas en el presente Pliego de Prescripciones Técnicas o en la oferta

presentada por el adjudicatario del servicio que forma parte de los compromisos contractuales del mismo.

14.1 Clasificación de los incumplimientos

Así, y de forma no exhaustiva, se recoge la siguiente clasificación:

14.1.1 Incumplimientos leves

Se considerarán incumplimientos leves y por tanto causa de sanción:

- El incumplimiento de las obligaciones de uniformidad de los trabajadores, y/ o aseo de los mismos.
- El incumplimiento de las obligaciones del pliego relativas al respeto, decoro y comportamiento debido de los trabajadores de la adjudicataria en la realización de sus funciones.
- No prestar el servicio según lo descrito en los apartados 9 y 10 de este Pliego, siempre que no tengan consecuencias directas en las personas que necesiten el Servicio
- No cumplir con lo reseñado en la oferta técnica del adjudicatario, con la excepción de aquellas especificaciones que hubieran sido valoradas en los criterios de adjudicación
- No atender un aviso de atención sanitaria en menos de 15 minutos, cuando no se trate de una urgencia sanitaria.

14.1.2 Incumplimiento graves

Serán calificados como incumplimientos graves y por tanto causa de sanción:

- No prestar el servicio según lo descrito en los apartados 9 y 10 de este Pliego cuando tengan consecuencias directas no graves en las personas que precisen el servicio
- Cometer tres faltas leves al mes
- Incumplimiento de alguna de las especificaciones ofertadas por el adjudicatario en su oferta técnica que hubieran sido valoradas en los criterios de adjudicación
- Incumplimiento de la obligación de localización permanente del servicio durante más de 5 minutos
- Incumplimiento de la obligación de atender un aviso en los 15 minutos siguientes a ser comunicado, cuando se trate de una urgencia médica.
- Incumplimiento de la obligación de prestar el servicio con los medios humanos y materiales necesarios, requeridos como mínimos en el presente expediente la prestación del servicio, para que el mismo se preste con el nivel de calidad exigido
- Incumplimiento de la obligación de entregar la información requerida en el plazo que el Director del Expediente establezca, así como la detección de que en los informes entregados no se ha comunicado la información de forma completa y veraz

14.1.3 Incumplimientos muy graves

Serán calificados como incumplimientos muy graves y por tanto causa de sanción:

- La comisión de tres faltas graves, al mes
- Incumplimiento de la obligación de atender la prestación del servicio, con los medios humanos y materiales ofertados
- No prestar el servicio según lo descrito en los apartados 9 y 10 de este Pliego, cuando tengan consecuencias graves directas en las personas que precisen el servicio
- Falsedad en informes o registros de incidencia
- TRES INCUMPLIMIENTOS GRAVES al año dará lugar a la rescisión del contrato

14.2 Procedimiento sancionador

El procedimiento a seguir para imponer la correspondiente sanción será el siguiente:

1. Notificación por escrito del Director del Expediente al Titular que representa a la empresa adjudicataria, detallando el incumplimiento cometido y dando un plazo máximo de DIEZ (10) días para contestar y aportar las pruebas que estime convenientes.

   La notificación deberá ser firmada bajo fecha, incluyendo número del D.N.I. por el responsable. En caso de negativa a su recepción, irá firmado por dos testigos que acrediten su entrega.

2. A la vista de la contestación recibida y de las pruebas aportadas, el Director del Expediente propondrá al Órgano de Contratación la aplicación de la penalidad que considere pertinente, teniendo en consideración los siguientes elementos de juicio:
   - La pérdida de imagen de AIRM.
   - Trastornos y/o daños producidos en el servicio o a instalaciones aeroportuarias.
   - El perjuicio al pasajero.
   - Reiteración de incumplimientos
3. El Órgano de Contratación resolverá haciendo constar en la Resolución los posibles recursos a interponer por el adjudicatario.

   Asimismo incluirá que en caso de no hacerse efectivo el importe de la penalidad en el plazo de CINCO (5) días se procederá a deducirlo del primer abono a realizar después de la Resolución antes mencionada.

14.3 Sanciones

De existir incumplimientos del servicio, se impondrá sanciones económicas a la Empresa Adjudicataria, siendo la sanción máxima el 20% del importe mensual de la contratación, importe que será deducido del primer abono a realizar después de la sanción.

Tres faltas muy graves al año, podrán ser causa de rescisión del contrato.

El importe variable de la sanción a aplicar en las faltas graves y muy graves, se establecerá a criterio del Director del Expediente que tendrá en consideración, dentro de la gravedad de la

infracción, las posibles reclamaciones de pacientes (especialmente con consecuencias económicas, la pérdida de imagen del Aeropuerto Internacional de la Región de Murcia, la reiteración de sanciones o amonestaciones anteriores sobre la misma causa a corregir).

FALTA	SANCIÓN (P_M)
LEVE	Escrito de amonestación
GRAVE	Descuento de hasta el 10% de la certificación mensual
MUY GRAVE	Descuento de hasta el 20% de la certificación mensual

15 CERTIFICACIÓN DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

La certificación mensual corresponderá con el prorrateo del coste ofertado, ponderado por la valoración de calidad (13) y las penalizaciones, y la deducción de los costes de los arrendamientos de instalaciones/servicios prestados por AIRM, según la siguiente fórmula:

$$FM=F_1-F_2$$

F_1 **Facturación por la prestación general del servicio**
Cantidad variable que refleja el coste mensual del servicio, dependiendo de la valoración de la calidad del servicio prestado mensualmente y las penalizaciones por incumplimiento de las condiciones descritas en el presente pliego

$$F_1 = C_M \times I_{GM} - P_M$$

C_M **Certificación Mensual del Servicio prestado**
(Una doceava parte del coste ofertado para la prestación del servicio)

P_M **Penalizaciones mensuales por incumplimientos** en el servicio prestado (apartado 14.3)

F_2 **Gastos de arrendamiento de locales y/o utilización de equipos e instalaciones de AIRM,** según las condiciones descritas en el pliego

16 INTERPRETACIÓN DEL PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS

La interpretación de los diferentes aspectos contemplados en el documento, corresponde siempre al Director del Expediente. En caso de dudas o contradicciones entre algunos de los puntos, prevalecerá su criterio.

Las omisiones o descripciones erróneas de los detalles que sean manifiestamente indispensables para llevar a cabo el servicio, que por uso y costumbre deba ser realizado, no solo no exime a la empresa adjudicataria de la obligación de ejecutarlo, sino que por el contrario le obligan a hacerlo como si hubiera estado completa y correctamente especificado.

En cualquier caso, la empresa adjudicataria no tomará a su favor cualquier error u omisión que pudiera existir en el pliego.

16.1 Contradicciones entre documentos del pliego de prescripciones

En el caso de que aparezcan contradicciones entre los diferentes Documentos contractuales del servicio contratado, la interpretación corresponderá al Director del Expediente, estableciéndose el criterio general que, salvo indicación en sentido contrario, el orden de prioridad es:

- Pliego
- Presupuesto

El adjudicatario estará obligado a poner cuanto antes en conocimiento de la Dirección facultativa cualquier discrepancia que observe o cualquier otra circunstancia surgida durante la prestación de los servicios, que diese lugar a posibles modificaciones.

16.1.1 Contradicciones entre el PPT y la legislación administrativa general

En este caso prevalecerán las disposiciones generales (Leyes, Reglamentos y R.D.).

16.1.2 Contradicciones entre el PPT y la Normativa Técnica

Como criterio general, prevalecerá lo establecido en el PPT, salvo que en el Pliego se haga remisión expresa de que es de aplicación preferente un Artículo preciso de una Norma concreta, en cuyo caso prevalecerá lo establecido en dicho Artículo.

Aeropuerto Internacional de la Región de Murcia
Murcia, Julio 2018

Responsable PPT
Celia Leiro del Álamo
Jefa Departamento Facilitación experiencia del pasajero

Conforme
Gema Martín Egea
Jefa División Servicios, Mantenimiento y Calidad Aeroportuaria

Anexo I. PRESUPUESTO Y PRECIOS UNITARIOS DE LICITACIÓN

El oferente deberá presentar los precios unitarios a la totalidad de los conceptos:

RESUMEN DEL PRESUPUESTO

	PARTIDA	IMPORTE
1	Servicio de Asistencia Sanitaria de Urgencias según condiciones del Pliego de Prescripciones Técnica y Pliego de Bases Administrativas	233.000,00 €
2	Material auxiliar, uniformidad, licencias, arbitrios a cuenta del adjudicatario	5.000,00 €
3	Equipamiento sanitario- Compra Inicial (según apartado **9.1.1.1.2. EQUIPAMIENTO SERVICIO MÉDICO)**	10.000,00 €
	TOTAL SERVICIO	**248.000,00**
	Beneficio industrial	5% (12.400,00 €)
	IMPORTE MÁXIMO LICITACIÓN	**260.400,00 €**

El importe del presupuesto anual de licitación asciende a la cantidad de DOSCIENTOS SESENTA MIL CUATROCIENTOS € (**260.400,00 €**) IMPUESTOS NO INCLUIDOS.

El licitador igualmente deberá presentar el precio unitario por cada concepto de la lista precedente, que en ningún caso podrá superar al aquí facilitado.

Aeropuerto Internacional de la Región de Murcia
Murcia, julio 2018

Responsable PPT

Celia Leiro del Álamo
Jefa Departamento de Facilitación y Experiencia del Pasajero

Conforme

Gema Martín Egea
Jefa División Servicios, Mantenimiento y Calidad Aeroportuaria

Anexo II. RESPONSABILIDADES Y SEGUROS

El adjudicatario del expediente será responsable de todos los daños y perjuicios ocasionados a AIRM y a terceros en el desarrollo de su actividad así como de los daños y perjuicios que se deriven de los informes y bienes entregados a AIRM

AIRM quedará exonerada de toda responsabilidad por los daños y perjuicios ocasionados a terceros derivados de los servicios objeto del expediente.

Sin perjuicio de lo anterior, el adjudicatario demostrará, mediante certificados de seguros, tener contratada/s y en vigor la/s póliza/s de seguro/s indicada/s en este pliego y, en su caso, en el de Prescripciones Técnicas, que garanticen los riesgos propios de los servicios objeto del expediente. Antes del inicio de la actividad, el adjudicatario entregará al Director del expediente, los certificados de seguros solicitados.

En caso que el adjudicatario acceda a la zona restringida de los aeropuertos españoles con uno o más vehículos, tendrá que presentar un certificado de seguros que garantice la responsabilidad por daños a aviones, equipajes, pasajeros, usuarios y AIRM, derivada de uso y circulación de vehículos. Dicha póliza deberá tener un límite de indemnización no inferior a 120.000.000 € para los aeropuertos de primera categoría, no inferior a 90.000.000.- € para los de segunda y no inferior a 60.000.000.- € para los de tercera.

En el caso de que el adjudicatario no disponga de estos seguros, AIRM le podrá poner en contacto con su corredor de seguros para facilitarle la contratación de dichas pólizas.

Para el caso en que esta actividad se trate de accesos puntuales en caso de incidencia o emergencia a la zona restringida que requiera un vehículo específico a cargo del adjudicatario, éste se podrá acoger, previo abono de la tasa correspondiente, al seguro de acceso a plataforma de vehículos que AIRM dispone a tal efecto y que cubre posibles siniestros en dicha zona y la operación de carga y descarga objeto de este expediente.

La empresa adjudicataria deberá contratar, sin menoscabo de la obligación de suscribir cuantos seguros sean obligados en razón del ejercicio y los riesgos y responsabilidad inherentes a su actividad, de las pólizas de seguro de responsabilidad civil:

- RC Aviación (incluyendo la cobertura de uso y circulación de vehículos)
- RC Patronal
- RC Profesional

Póliza de Responsabilidad Civil Aviación

Se exigirá a las empresas adjudicatarias una póliza de Responsabilidad Civil Aviación que garantice la responsabilidad civil del adjudicatario frente a terceros por daños a aeronaves, pasajeros, carga, equipajes e instalaciones de AIRM que pueda surgir durante y por causa de la ejecución del expediente. AIRM tendrá que figurar como asegurado adicional y a todos los efectos tendrá la consideración de tercero.

Asimismo este seguro deberá garantizar, en el caso que sea necesaria, la responsabilidad civil que pueda derivar del uso y circulación de vehículos y/o maquinaria para la actividad a realizar en zona restringida.

Este seguro deberá tener, como mínimo, los siguientes límites mínimos de indemnización por siniestro (Capital Asegurado):

Categoría Aeropuerto	*Masa máxima de aviones en plataforma*	*Límite de indemnización por siniestro*
CATEGORÍA A+	*Más de 110.000 Kg.*	*250.000.000 Euros*
CATEGORÍA A	*Más de 110.000 Kg.*	*120.000.000 Euros*
CATEGORÍA B	*Entre 35.000 y 110.000 Kg.*	*90.000.000 Euros*
CATEGORÍA C	*Menos de 35.000 Kg.*	*60.000.000 Euros*

Asimismo, las empresas adjudicatarias deberán tener en vigor una cobertura de Responsabilidad Civil por daños materiales y/o personales como consecuencia de riesgos de Guerra y Terrorismo y similares (AVN52F) con un límite mínimo de:

Categoría Aeropuerto	*Masa máxima de aviones en plataforma*	*Límite de indemnización por siniestro*
CATEGORÍA A+	*Más de 110.000 Kg.*	*250.000.000 Euros*
CATEGORÍA A	*Más de 110.000 Kg.*	*120.000.000 Euros*
CATEGORÍA B	*Entre 35.000 y 110.000 Kg.*	*90.000.000 Euros*
CATEGORÍA C	*Menos de 35.000 Kg.*	*50.000.000 Dólares*

El director del expediente deberá comprobar (y en su caso exigir) que esa póliza:

- ✓ *Cumple con lo indicado en el presente anexo.*
- ✓ *Que mantenga su vigencia durante todo el período del contrato.*
- ✓ *Que esté garantizada la responsabilidad civil derivada de uso y/o circulación de vehículos y/o maquinaria en zona restringida.*
- ✓ *Que AIRM figure como asegurado adicional siendo considerada tercero a todos los efectos.*

Responsabilidad Civil Patronal

Póliza Responsabilidad Civil Patronal que garantice los daños personales ocasionados a los propios empleados del contratista en relación con la ejecución de los servicios en aeropuertos, con un límite de indemnización mínimo de 150.000 € por víctima.

AIRM tendrá que figurar como asegurado adicional.

A efecto de lo anterior el adjudicatario entregará a AIRM un certificado de seguros en el que aparezcan, como mínimo, los siguientes datos:

- ✓ Número y título del expediente
- ✓ Efecto y vencimiento de la póliza
- ✓ Riesgos cubiertos

- ✓ Límites de indemnización
- ✓ Franquicias aplicables.
- ✓ Actividad del servicio
- ✓ Equipos puestos a disposición del servicio

Responsabilidad Profesional

Póliza Responsabilidad Civil Profesional en la que se garantice la responsabilidad del adjudicatario frente a AIRM y/o terceros que se deriven de cualquier error u omisión, real o presunto, cometido en el ejercicio de su actividad profesional, con un límite mínimo de indemnización de 600.000 €, por siniestro.

AIRM tendrá que figurar como asegurado adicional siendo considerada tercero a todos los efectos.

A efecto de lo anterior el adjudicatario entregará a AIRM un certificado de seguros en el que aparezcan, como mínimo, los siguientes datos:

- ✓ Número y título del expediente
- ✓ Efecto y vencimiento de la póliza
- ✓ Riesgos cubiertos
- ✓ Límites de indemnización
- ✓ Franquicias aplicables.
- ✓ Actividad del servicio

Anexo III. PROTECCIÓN DE DATOS

Anexo D

PROTECCIÓN DE DATOS

1. Aplicación de cláusulas para contratos de prestación de servicios CON acceso a datos de carácter personal

La Empresa Adjudicataria está obligada al cumplimiento íntegro de la normativa de Protección de Datos[1]. En el caso de que la ejecución del objeto del presente pliego, conlleve un tratamiento de datos personales, la Empresa Adjudicataria tendrá la consideración de "Encargado de Tratamiento" respecto de los datos tratados.

Los tratamientos de datos personales objeto de encargo son los estrictamente necesarios para cumplir con la prestación del servicio que se contrata. La empresa adjudicataria podrá acceder a las bases de datos o sistemas de información o ficheros necesarios para la ejecución del servicio La duración del encargo se encuentra limitada por la duración establecida en el presente pliego de prestación de los servicios.

[1] Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y el Consejo, de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y demás normativa estatal que sea de aplicación.

La Empresa Adjudicataria, como Encargado del Tratamiento, se compromete a cumplir con lo estipulado en el presente pliego de prescripciones técnicas (PPT) y, en particular, con las siguientes obligaciones:

- Utilizar los datos personales a los que deba acceder única y exclusivamente para la prestación del servicio conforme a lo estipulado en este PPT, no haciendo uso de los tratamientos de datos en su propio beneficio o en el de un tercero.

- En caso de que, para la adecuada prestación del servicio, la Empresa Adjudicataria requiera recabar datos personales, debe informar a los propios afectados y solicitar su consentimiento previo de conformidad con la legislación vigente.

- No ceder ni comunicar los datos de carácter personal a terceros, salvo que cuente con la autorización previa y en los supuestos legalmente establecidos.

  En caso de subcontratación, debe informar previamente por escrito a AIRM, indicando la empresa subcontratada y los tratamientos afectados. El Encargado del Tratamiento debe firmar un contrato con la empresa subcontratista en donde se indique que la empresa subcontratista se somete a lo previsto en el presente PPT y en la normativa de aplicación. Se debe remitir una copia firmada de dicho contrato al Director del Expediente. La Empresa Adjudicataria, como Encargado de Tratamiento, es responsable frente a AIRM de los incumplimientos realizados por parte del subcontratista.

- No realizar transferencias internacionales de datos a un destinatario sin que concurran las garantías de la legislación vigente. La Empresa Adjudicataria debe informar previamente a AIRM, cuando exista la obligación legal de transferir datos personales a un tercer país o a una organización internacional.

- Guardar la debida confidencialidad y deber de secreto respeto de los datos personales objeto de tratamiento

  1.26.

- La adjudicataria deberá disponer de la información y documentación actualizadas que acrediten el cumplimiento de sus obligaciones en materia de protección de datos.

- Aplicar las medidas de seguridad, técnicas y organizativas que sean necesarias para garantizar un el nivel de seguridad adecuado de conformidad con la legislación vigente conservando las evidencias correspondientes.

- Asistir a AIRM respecto de las solicitudes de ejercicio de derechos si las hubiera y dar traslado de la misma a la Oficina Central de Protección de Datos de AIRM, con copia al Director del Expediente, con carácter urgente, en un plazo máximo de dos días hábiles, desde la fecha de entrada de la solicitud.

- Notificar a AIRM en caso de sufrir una violación de seguridad en sus sistemas que afecte a los datos personales tratados, en un plazo máximo de 24 horas, conforme a lo estipulado en la normativa.

  1.27.

- Elaborar el Registro de Actividades de los tratamientos objeto de encargo, y en caso de ser requerido realizar los análisis de riesgos y Evaluaciones de Impacto, que sean necesarios de los tratamientos objeto de la prestación del servicio, en los casos en los que sea solicitado por AIRM.

- Notificar los datos del Delegado de Protección de Datos de la Empresa Adjudicataria, en los casos en los que sea requerido.

1.28.

- Destruir o devolver los soportes y documentos que contengan datos personales, según las instrucciones del Director del Expediente, una vez finalizado el servicio. En caso de destrucción se remitirá a AIRM un certificado de destrucción segura.

El incumplimiento de estas obligaciones tendrá como consecuencia que la Empresa Adjudicataria sea considerada Responsable del Tratamiento, siendo responsable de las infracciones que pudiera cometer en el orden de protección de datos, sin perjuicio de las responsabilidades derivadas del incumplimiento contractual del objeto del presente contrato.

Por su parte, Anea se compromete a:
- Indicar los tratamientos objeto de encargo e identificar la información afectada.
- AIRM, como responsable del fichero o tratamientos, durante la vigencia del contrato, podrá requerir a la empresa adjudicataria las pruebas necesarias para verificar el cumplimiento con el Reglamento General de Protección de Datos.
- Realizar cualquier otra obligación prevista en la legislación de protección de datos.

2. Aplicación de cláusulas para contratos o pliegos de prestación de servicios SIN acceso a datos de carácter personal.

Para la ejecución del presente pliego la Empresa Adjudicataria tiene la prohibición de acceder a cualquier soporte que contenga Datos de Carácter Personal (DCP), prohibición que comunicará a todo su personal. La Empresa Adjudicataria deberá informar expresamente a los trabajadores asignados al servicio de la obligación de cumplir las instrucciones marcadas por AIRM, en todo momento y del cumplimiento normativa de Protección de Datos[2].

La Empresa Adjudicataria se compromete a sustituir, a petición del Director del Expediente, a aquellos trabajadores que incumplan dicha normativa de manera reiterada o grave y a mantener actualizada, en todo momento, la información relativa al personal asignado al servicio. La Empresa Adjudicataria debe informar a sus trabajadores sobre el tratamiento de sus datos personales y la comunicación de los mismos a AIRM.

En caso de acceso accidental a Datos de Carácter Personal (DCP), la Empresa Adjudicataria comunicará inmediatamente a AIRM, como Responsable del Tratamiento, dicha circunstancia y del mismo modo guardará el debido secreto profesional respecto de la

[2] Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y el Consejo, de 27 de abril de 2016 relativo a la /protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y demás normativa estatal que sea de aplicación..

información que haya tenido conocimiento, obligación que se extiende a todos los trabajadores y subcontratista, durante la vigencia del presente pliego y aún finalizado el mismo.

Anexo IV. PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL

El adjudicatario reconoce que tanto el/los producto/s final/es como el/los resultado/s parcial/es o final/es de todos los servicios que sean realizados en ejecución del objeto del presente pliego y contrato serán propiedad de AIRM, creados por su exclusiva iniciativa y bajo su supervisión y coordinación. AIRM, por tanto, los editará y divulgará bajo su nombre, ostentando su autoría y derechos económicos sobre su propiedad intelectual e industrial.

El adjudicatario renuncia expresamente a favor de AIRM a cualquier derecho de propiedad intelectual e industrial que pudiera corresponderle.

Todas las contribuciones y aportaciones que se realicen para la ejecución del objeto de este contrato tendrán la consideración de obra única y autónoma, cuya autoría le corresponde a AIRM, a los efectos prevenidos en la legislación sobre propiedad intelectual e industrial.

AIRM es el titular originario, pleno y exclusivo de todos los derechos de propiedad intelectual e industrial, morales y patrimoniales, sin excepción ni limitación alguna por lo que el adjudicatario no podrá usar, explotar, reproducir, transformar, divulgar, ceder y/o licenciar, sin el previo consentimiento manifestado por escrito de AIRM, los productos parciales y/o finales objeto de este pliego y contrato.

El adjudicatario se compromete a realizar todas las gestiones y actuaciones oportunas, así como la firma de cuantos documentos sean necesarios para inscribir o acreditar la propiedad de los derechos de AIRM sobre los productos obtenidos, ante cualquier Registro o Entidad pública o privada.

En el supuesto caso de que, a pesar de lo establecido en este anexo en los párrafos anteriores, AIRM no fuera reconocida como autora originaria de los resultados parciales de los servicios realizados o del producto final y se le reconociese al adjudicatario algún tipo de derecho sobre ellos, el adjudicatario, mediante el presente contrato, cede en exclusiva a favor de AIRM, de forma irrevocable, por el máximo periodo de tiempo permitido por la Ley y para el ámbito territorial más amplio reconocido, los derechos de propiedad intelectual e industrial que ostentara o pudiera llegar a ostentar sobre ellos; todo ello, según la legislación específica de propiedad intelectual e industrial.

A los efectos de lo recogido en el presente anexo, las partes acuerdan que la interpretación de todo su contenido se realizará de conformidad con lo previsto en la Ley española de Propiedad Intelectual e Industrial.

Anexo V. PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE

1. DEFINICIONES

A efectos de lo previsto en las obligaciones medioambientales establecidas en esta cláusula se entenderá por:

1.1. Aspectos medioambientales: todos los elementos de las actividades, productos y servicios de una organización que puedan interactuar con el medio ambiente.

1.2. Impacto medioambiental: cualquier cambio en el medio ambiente, sea adverso o beneficioso, resultado en todo o en parte de las actividades, productos y servicios de una

organización.

1.3. Medio ambiente: se entiende el entorno en el que la organización opera, incluyendo el aire, el agua, la tierra, los recursos naturales, la flora, la fauna, los seres humanos y sus interrelaciones

2. COSTES DE LAS MEDIDAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES MEDIOAMBIENTALES

2.1. El coste de todas las medidas que el adjudicatario tenga que adoptar a fin de dar cumplimiento a las obligaciones medioambientales establecidas en esta cláusula o a cualesquiera de las obligaciones con trascendencia medioambiental que fueran exigibles a su actividad por la normativa vigente, será sufragado por la empresa, salvo que explícitamente se establezca en las condiciones particulares del contrato cualquier régimen de asignación de costes diferente.

3. INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN GENERAL Y DE INCIDENTES

El adjudicatario, en relación con los condicionamientos establecidos o derivados de las obligaciones medioambientales establecidas en esta cláusula, informará y cursará las oportunas instrucciones, tanto a su propio personal como al personal de las contratas y / o subcontratas, de cualquier naturaleza que en su caso concierte, vigilará su cumplimiento y se responsabilizará de su incumplimiento por dicho personal, respondiendo solidariamente junto con las empresas contratistas y subcontratistas, de los daños y perjuicios que su actividad pueda causar a cualesquiera instalaciones, canalizaciones de agua, redes de drenaje, etc., que AIRM tenga adscritos para el cumplimiento de sus fines.

Al objeto de establecer, entre AIRM y el adjudicatario, un cauce efectivo y ágil de comunicación, sobre información con trascendencia medioambiental, el adjudicatario designará una persona que actuará como interlocutor ante AIRM, y lo comunicará por escrito al director del Centro en el que se desarrolle la actividad objeto de este contrato, con al menos una antelación de una semana al inicio del mismo. Por su parte, el director del Centro de AIRM en el que se desarrolle la actividad objeto de este contrato, informará al interlocutor del adjudicatario, de la persona o dependencia de AIRM con quien, este último, establecerá las oportunas comunicaciones.

Cualquier incidente que pueda tener repercusión medioambiental ocasionado por el adjudicatario en el desarrollo del presente contrato, será comunicado inmediatamente a AIRM a través del cauce establecido al efecto, por cualquier medio que permita tener constancia de su recepción, con independencia de que la empresa adopte todas las medidas a su alcance que exija la normativa vigente y la gravedad de la situación.

4. REQUISITOS PREVIOS AL INICIO DE ACTIVIDAD Y MECANISMOS DE SEGUIMIENTO

Antes de la fecha de inicio del contrato, en atención al previsible impacto que pueda causar al medio ambiente la actividad a desarrollar por la empresa en las instalaciones, recintos y locales propiedad de AIRM, el adjudicatario presentará un Programa de Control Ambiental consensuado, previamente con AIRM, en el que se detalle la forma en que gestionará y controlará los potenciales impactos en el medio ambiente de su actividad, identificando la estructura organizativa encargada de la gestión, la planificación de actividades, las responsabilidades, las prácticas, los procedimientos, los procesos y los recursos dedicados a la finalidad de eliminar o reducir los posibles impactos.

Periódicamente, en su caso, se podrán hacer seguimientos por parte de AIRM del cumplimiento del Programa de Control Ambiental consensuado, o de cualquier otro aspecto del adjudicatario que pudiera afectar al Sistema de Gestión Integrado (SGI) de AIRM.

5. ACCESO A INSTALACIONES Y DOCUMENTACION PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISTOS AMBIENTALES

5.1. El personal del adjudicatario o de sus contratistas o subcontratistas, facilitará al personal de AIRM o al de las contratas de esta que en su caso se designe, el acceso a las zonas adscritas a AIRM para el cumplimiento de sus fines, que hayan sido cedidas o arrendadas por AIRM para el desarrollo de su actividad, así como también facilitará la documentación necesaria para comprobar el cumplimiento de los requisitos incluidos en las obligaciones medioambientales establecidas en esta cláusula, tanto al inicio del contrato como durante el desarrollo del mismo y antes de su finalización, a efectos de lo cual AIRM queda exonerada por el adjudicatario de realizar aviso previo.

6. GESTIÓN DE RESIDUOS

6.1. En el caso de que la actividad desarrollada por el adjudicatario en virtud del presente contrato, genere residuos de cualquier naturaleza en las instalaciones, recintos y locales propiedad de AIRM y específicamente en aquellas áreas que hayan sido cedidas o arrendadas por AIRM para el desarrollo de la actividad del adjudicatario, cumplirá las siguientes obligaciones:

6.1.1. El adjudicatario no abandonará residuos de cualquier naturaleza en las instalaciones, terrenos, canalizaciones de agua, redes de drenaje ni formará vertederos.

6.1.2. El adjudicatario almacenará los residuos en contenedores adecuados a la naturaleza de los mismos, no pudiendo almacenarlos sobre terrenos, canalizaciones de agua, redes de drenaje, etc., con el fin de evitar la contaminación del terreno, medio hídrico o las redes de aguas, la aparición de malos olores y el impacto visual.

6.1.3. El adjudicatario recogerá los derrames de residuos, para lo cual dispondrá de medios personales y materiales necesarios y adecuados.

6.1.4. El adjudicatario gestionará sus residuos por su cuenta, no pudiendo hacer uso de las instalaciones de AIRM al efecto, salvo que en el contrato se establezca otra directriz al respecto que sea ratificada por AIRM y comunicada al adjudicatario, en cuyo caso deberá cumplir las condiciones especificadas en dicha comunicación.

6.1.5. En el caso de que el adjudicatario esté obligado a gestionar residuos propiedad de AIRM esta gestión deberá realizarse de acuerdo con la legislación vigente, haciendo entrega a AIRM de la documentación requerida o derivada de dicha gestión.

7. ALMACENAMIENTO DE MATERIALES Y SUSTANCIAS PELIGROSAS

7.1. En el caso de que la actividad desarrollada por el adjudicatario en virtud del presente contrato conlleve la necesidad de almacenar materiales o sustancias peligrosas de cualquier naturaleza en las instalaciones, recintos y locales propiedad

de AIRM y específicamente en las áreas que hayan sido cedidas o arrendadas por AIRM, cumplirá las siguientes obligaciones:

7.1.1. El acopio de materiales y el depósito temporal de material reutilizable (tierra vegetal, material inerte, etc.) deberá realizarse en zonas autorizadas por AIRM, en cuyo caso se cumplirán las condiciones especificadas en dicha autorización.

7.1.2. El adjudicatario no almacenará sustancias peligrosas sobre el terreno desnudo, o en las proximidades de arquetas o canalizaciones de agua, redes de drenaje, etc.

7.1.3. En caso de almacenamiento o conducción de combustible enterrados, el adjudicatario dispondrá de mecanismos para la detección de fugas. Si se detectase algún tipo de fuga, el adjudicatario estará obligado, por un lado a la elaboración de los estudios necesarios, incluida la realización de analíticas para determinar la naturaleza del elemento fugado, el alcance de la fuga y de la contaminación, y por otro a comunicar a AIRM los resultados. Por último, estará obligada a su inmediata retirada y restauración de los bienes afectados.

7.1.4. El adjudicatario adoptará las medidas necesarias (cubetos, separadores, etc.) para evitar la incorporación de sustancias peligrosas al terreno, medio hídrico o las redes de aguas, tanto si están almacenadas en depósitos fijos como en depósitos móviles, zonas de almacenamiento, etc.

7.1.5. El adjudicatario recogerá los derrames de materiales o sustancias peligrosas de cualquier naturaleza, ya sea en áreas pavimentadas o sobre terreno desnudo, para lo cual dispondrá de medios personales y materiales necesarios y oportunos. Posteriormente realizará la adecuada retirada y almacenamiento de los materiales o sustancias peligrosas recogidas.

8. EMISIONES A LA ATMÓSFERA

En el caso de que la actividad desarrollada por el adjudicatario en virtud del presente contrato conlleve emisiones a la atmósfera de cualquier naturaleza, el adjudicatario adoptará las medidas adecuadas para su minimización. Asimismo en el caso de que sea de aplicación, deberá establecer las condiciones de ejecución referentes al nivel de emisiones de gases de efecto invernadero y de mantenimiento o mejora de los valores medioambientales que pueden verse afectados. AIRM podrá solicitar los resultados de las medidas adoptadas, estando el adjudicatario obligado a suministrar la información pertinente.

9. VERTIDOS

El adjudicatario no realizará vertidos que previsiblemente contengan sustancias contaminantes, ya sea de forma directa o indirecta, a las redes de agua residuales, pluviales, terreno o medio hídrico de las instalaciones, recintos, locales, propiedad de AIRM, salvo que el adjudicatario cuente con la autorización expresa de AIRM, en cuyo caso deberá cumplir las condiciones especificadas en dicha autorización que incluirá, si es necesario, un tratamiento previo del vertido.

FINALIZACIÓN DE ACTIVIDAD

Antes de la finalización del contrato, las instalaciones y / o terrenos utilizados por el adjudicatario quedarán libres de residuos, vertidos, materiales de construcción, maquinaria, etc., y de cualquier tipo de contaminación.

Al efecto de lo dispuesto en el apartado 11.1, el adjudicatario elaborará a requerimiento expreso de AIRM los estudios para la evaluación de los daños ambientales que su actividad hubiera podido causar en suelo, subsuelo, acuífero, aguas superficiales u otro ámbito del entorno ambiental, y ello sin perjuicio de que el adjudicatario realice cualquier estudio o informe que fueran requeridos por las administraciones competentes.

Igualmente y al efecto de lo dispuesto en el apartado 11.1, el adjudicatario está obligado a reparar los daños, dando cuenta a AIRM de dicha reparación a través de un estudio que demuestre la efectividad de las medidas adoptadas.

10. RESPONSABILIDADES Y OTRAS OBLIGACIONES

10.1. El adjudicatario responderá ante cualesquiera administraciones, europeas, estatales, autonómicas o locales de las infracciones de cualquier normativa con trascendencia medioambiental que le sean imputadas a la misma o a sus contratas y / o subcontratas, así como de los daños y perjuicios derivados de sus actividades o de las actividades de sus contratas y / o subcontratas, sean o no causados de forma dolosa, tanto por actuación como por omisión, incluidos los relativos a la imagen pública de AIRM

10.2. En el caso de que debido a actuaciones u omisiones del adjudicatario, de sus contratistas o subcontratistas, AIRM fuese sancionada bien en exclusiva o con carácter solidario, el adjudicatario se obliga a abonar a AIRM la cantidad que resulte de la sanción, al primer requerimiento de AIRM sin perjuicio de las acciones legales que posteriormente le pudieran corresponder.

11. INFRACCIONES Y SANCIONES POR CONTRAVENCIONES A LA CLAÚSULA MEDIOAMBIENTAL

11.1. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones medioambientales establecidas en esta cláusula será considerado como infracción contractual, independientemente de las sanciones administrativas y de la indemnización por daños y perjuicios a que hubiere lugar. Estas infracciones llevarán aparejadas la imposición de las correspondientes sanciones en forma de penalizaciones contractuales, de conformidad con lo que se dispone en la siguiente clasificación:

11.1.1. Serán consideradas como infracciones LEVES, el incumplimiento de lo previsto en los apartados siguientes:

1.29. Apartado 3.2.

1.30. Apartado 6.1 en todos sus aspectos, cuando el incumplimiento de lo previsto en dicho apartado se refiera a residuos urbanos e inertes.

1.31. Apartado 7.1.1

1.32. Apartado 8.1.1

1.33. Apartado 8.1.2, salvo que el incumplimiento de lo previsto en este apartado hubiera generado pérdida de sustancias contaminantes, en cuyo caso la infracción será considerada como GRAVE.

1.34. Apartado 8.1.3, salvo que el incumplimiento de lo previsto en este apartado

hubiera generado pérdida de sustancias contaminantes, en cuyo caso la infracción será considerada como GRAVE.

1.35. Apartado 8.1.

1.36. Apartado 11.1, cuando el incumplimiento de lo establecido en este apartado esté referido a residuos urbanos e inertes, considerándose como GRAVE en el caso de residuos peligrosos, y MUY GRAVE en el caso de que existiese contaminación de suelos o aguas subterráneas.

11.1.2. Serán consideradas como infracciones GRAVES, el incumplimiento de lo previsto en los apartados siguientes:

1.37. Apartado 3.1.

1.38. Apartados 4.1 y 3 4.2

1.39. Apartado 3.3.

1.40. Apartado 5.1.

1.41. Apartado 7.1. en todos sus aspectos, cuando el incumplimiento de lo previsto en dicho apartado se refiera a residuos peligrosos.

1.42. Apartado 7.1.2, salvo que el incumplimiento de lo previsto en este apartado hubiera generado pérdida de sustancias peligrosas, en cuyo caso la infracción será considerada como MUY GRAVE.

1.43. Apartado 7.1.3., salvo que el incumplimiento de lo previsto en este apartado hubiera generado pérdida de sustancias peligrosas, en cuyo caso la infracción será considerada como MUY GRAVE.

1.44. Apartado 7.1.4., salvo que el incumplimiento de lo previsto en este apartado hubiera generado pérdida de sustancias peligrosas, en cuyo caso la infracción será considerada como MUY GRAVE.

1.45. Apartado 8.1.2. cuando el incumplimiento de lo previsto en este apartado hubiera generado pérdida de sustancias contaminantes.

1.46. Apartado 8.1.3. cuando el incumplimiento de lo previsto en este apartado hubiera generado pérdida de sustancias contaminantes.

1.47. Apartado 8.1.4

1.48. Apartado 8.1.5

1.49. Apartado 10.1., salvo que el incumplimiento de lo establecido en este apartado sea considerado como MUY GRAVE, en atención al volumen y tipo de sustancia vertida.

1.50. Apartado 11.1, cuando el incumplimiento de lo establecido en este apartado esté referido a residuos peligrosos.

1.51. Además será considerada como infracción GRAVE la comisión de una segunda infracción LEVE prevista en un mismo apartado de esta cláusula medioambiental, en el plazo de un año, contado de fecha a fecha desde la comisión de la primera infracción LEVE, o la comisión de una tercera infracción LEVE, cuando éstas se refieran a distintos apartados de esta cláusula medioambiental, en el plazo de un año contado de fecha a fecha desde la comisión de la primera infracción LEVE.

11.1.3. Serán consideradas como infracciones MUY GRAVES, el incumplimiento de lo previsto en los apartados siguientes:

1.52. Apartado 7.1.2, cuando el incumplimiento de lo previsto en este apartado hubiera generado pérdida de sustancias peligrosas.

1.53. Apartado 7.1.3., cuando el incumplimiento de lo previsto en este apartado hubiera generado pérdida de sustancias peligrosas.

1.54. Apartado 7.1.4., cuando el incumplimiento de lo previsto en este apartado hubiera generado pérdida de sustancias peligrosas.

1.55. Apartado 7.1.5.

1.56. Apartado 10.1, en atención al volumen y tipo de sustancia vertida.

1.57. Apartado 11.1, cuando el incumplimiento de lo establecido en este apartado hubiera generado contaminación de suelos o aguas subterráneas.

1.58. Apartado 11.2.

1.59. Apartado 11.3.

1.60. Apartados 12.1 y 12.2.

1.61. Además será considerada como infracción MUY GRAVE la comisión de una segunda infracción GRAVE prevista en un mismo apartado de esta cláusula medioambiental, en el plazo de un año contado de fecha a fecha desde la comisión de la primera infracción, o la comisión de una tercera infracción GRAVE, cuando éstas se refieran a distintos apartados de esta cláusula medioambiental, en el plazo de un año contado de fecha a fecha desde la comisión de la primera infracción GRAVE.

11.2. A las anteriores infracciones serán de aplicación las siguientes penalizaciones:

- LEVES: apercibimiento o penalización económica de 1.500 euros.
- GRAVES: de 1.501 euros a 5.000 euros.
- MUY GRAVES: de 5.001 euros a 10.000 euros o rescisión del contrato.

11.3. Cuando se produzca una infracción de las previstas en el apartado trece, el Director del Centro de AIRM en el que se desarrolle la actividad objeto de este contrato notificará por escrito a el adjudicatario la infracción cometida y la penalización que llevaría aparejada, concediéndole un plazo de diez días naturales para la presentación de cuantas alegaciones y pruebas estime pertinentes. A la vista de las mismas, el Director del Centro de AIRM procederá a la imposición de la penalización a la que hubiere lugar o al archivo de las actuaciones y, en el caso de no ser competente en razón al presente contrato, efectuará propuesta de imposición de la penalización al órgano de AIRM que fuera competente para ello.

11.4. La penalización impuesta surtirá efecto o se abonará por el adjudicatario en un plazo de diez días naturales, contados desde el día siguiente a su notificación. Superado dicho plazo sin producirse el abono, se descontará de las certificaciones pendientes o, en su defecto, se incautará de la garantía impuesta por el adjudicatario para este contrato, en cuyo caso el adjudicatario repondrá dicha garantía en la cantidad incautada en el plazo de diez días naturales desde que se produzca la

incautación. De no producirse la reposición de la garantía en su cuantía original en la forma expuesta, AIRM podrá declarar resuelto el contrato con pérdida de la cantidad remanente de aquella garantía.

Anexo VI. SEGURIDAD OPERACIONAL

1. Cumplir, íntegramente, las obligaciones que impone, a los usuarios de ésta, la Normativa de Seguridad en Plataforma, las normas e instrucciones que la complementan y cualesquiera otras que, a nivel local, hayan sido establecidas por la Dirección del aeropuerto, en donde vaya a realizar su actividad, y que le serán facilitadas durante la prestación contratada.

   Esta obligación se hace extensiva tanto a su propio personal como a los trabajadores de sus contratas o subcontratas y de cualesquiera otras empresas o entidades que tengan algún tipo de relación contractual o de colaboración con la empresa adjudicataria/ concesionaria.

2. Tener una comprensión adecuada del entorno y de cómo afecta su actividad a la operatividad general. Cuando proceda, el adjudicatario/ concesionario deberá disponer de las Licencias oportunas para el desempeño de su actividad.

3. Designar a un Responsable en materia de Seguridad Operacional, encargado de realizar el seguimiento y control de los aspectos de Seguridad Operacional y que sirva de interlocutor con el aeropuerto para estos temas.

4. Comunicar al aeropuerto los datos de los accidentes/ incidentes que ocurran en el lado aire en los que se vea involucrado. La comunicación de los datos del accidente/ incidente deberá seguir los pasos que indique la Dirección del aeropuerto.

   El adjudicatario/ concesionario deberá disponer de un procedimiento para el tratamiento de los accidentes/ incidentes, vigilar que se establecen medidas correctoras adecuadas y realizar el seguimiento de las mismas.

   Cuando sea requerido por la Dirección del aeropuerto, deberá colaborar en la investigación de los accidentes/ incidentes en los que se haya visto involucrado tanto su personal como el de las empresas subcontratadas por él.

5. Asegurar que los medios humanos que asigne a la prestación del servicio estarán formados en aspectos relacionados con la Seguridad Operacional y acreditarlo documentalmente. Ante la evidencia de que la empresa adjudicataria no cumple con lo exigido en el pliego en relación con lo expuesto, el Director del Expediente requerirá a la empresa adjudicataria la aplicación de las medidas que considere necesarias para el cumplimiento de lo requerido en el pliego.

6. Facilitar las evidencias de Seguridad Operacional que le sean requeridas y someterse a la supervisión que determine la Dirección del aeropuerto bajo las condiciones que éste determine. Los posibles costes asociados a dicha supervisión serán por cuenta del adjudicatario/ concesionario.

7. Participar en todos los comités o grupos de trabajo que traten temas que les pudieran afectar, según sean requeridos por la Dirección del aeropuerto. Así mismo colaborará con la Dirección del aeropuerto en el desarrollo de procedimientos operativos que pudieran ser necesarios.

8. Realizar y/o colaborar en estudios, análisis de riesgos, etc. según sea requerido por la

Dirección del expediente.

9. Disponer de un Plan de Autoprotección, con sus propios medios y recursos, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 393/2007, de 23 de mayo, por el que se aprueba la Norma Básica de Autoprotección. Además, participará en los ejercicios y simulacros que se programen cuando la Dirección del aeropuerto así lo determine.
10. Antes de la fecha de inicio del contrato, en atención al previsible impacto que pueda causar a la Seguridad Operacional la actividad a desarrollar por la empresa adjudicataria en las instalaciones que AIRM tiene adscritas para el cumplimiento de sus fines, y en cualquier momento durante la duración del contrato, el Director del aeropuerto podrá exigir a la empresa adjudicataria que presente un Plan de Vigilancia de Seguridad Operacional (PVSO). Los gastos de elaboración del citado Plan correrán por cuenta del adjudicatario/ concesionario y deberá mantenerse actualizado durante la vigencia del contrato/concesión. El PVSO contendrá algunos (o todos) de los aspectos que se listan a continuación:
    - Actuaciones en materia de Seguridad Operacional que podrían afectar a las operaciones del aeropuerto y los riesgos asociados a las mismas.
    - Medidas de prevención y protección que procedan (que corren a su cargo), en caso de que los riesgos detectados no estén contemplados (y prevenidos) por la Normativa de Seguridad Operacional vigente.
    - Definición de Indicadores de Seguridad Operacional que afectan a sus actividades, realizar la medición y el seguimiento de los mismos, proponer las acciones oportunas derivadas de los valores de los indicadores y realizar el seguimiento de dichas acciones.
11. Incumplimientos de la normativa de Seguridad Operacional:

    11.1. Las infracciones a la Normativa de Seguridad en Plataforma, las normas e instrucciones que la complementan y cualesquiera otras que, a nivel local, hayan sido establecidas por la Dirección del aeropuerto, cometidas por peatones o conductores, durante la ejecución del presente expediente, conllevarán, sin perjuicio de las sanciones dispuestas en las mismas para el infractor, penalizaciones contractuales, de contenido económico, para el adjudicatario.

    11.2. Clasificación de las infracciones:

    - Leves: Corresponden a infracciones leves a la Normativa de Seguridad en Plataforma, salvo si se encuentran catalogadas como muy graves en la presente CLÁUSULA.
    - Graves: Corresponden a infracciones graves a la Normativa de Seguridad en Plataforma, salvo si se encuentran catalogadas como muy graves en la presente CLÁUSULA.
    - Muy Graves:
        - Conducir vehículos o equipos sin estar en posesión de PCP en vigor, tenerlo caducado o emitido para una empresa diferente a la que en ese momento se está prestando servicio o por un aeropuerto distinto, con la excepción de los casos previstos en la propia Normativa.
        - Conducir vehículos o equipos no estando autorizado para manejar los mismos o no teniendo el correspondiente certificado de aptitud.

- Utilizar vehículos o equipos móviles que no se encuentren en perfecto estado de funcionamiento, de los que no se haya acreditado la superación de la ITV y/o ITA (Inspección Técnica Aeroportuaria) o, en general, que no mantengan las condiciones en que se basó la autorización de acceso a Plataforma (anagramas, distintivos, aspecto exterior, equipamiento, seguros, etc.).
- No informar, de acuerdo al procedimiento definido, a través del Director del expediente, de los accidentes o de cualesquiera circunstancias que supongan un riesgo de accidente, en los que se vea involucrado personal y/o equipos dependientes del adjudicatario o que, para él, ejecuten obras o servicios. Tendrá la misma consideración la comunicación que no se realice de forma completa y/o veraz.
- Cualquier infracción cometida e, incluso, la simple presencia en el interior de la zona restringida del recinto aeroportuario, bajo la influencia del alcoholo de las drogas. Tendrá igual consideración la negativa a someterse a las pruebas pertinentes.
- Cualquier conducta negligente, imprudente o temeraria, por parte de conductores o peatones, que ponga en grave peligro la seguridad de las personas, las operaciones o los equipos.
- El incumplimiento de cualquiera de los compromisos adquiridos por el adjudicatario a través de la CLÁUSULA de Seguridad Operacional.
- La acumulación de diez faltas graves en un período de un año.
- El incumplimiento de cualquiera de las prescripciones establecidas en el Plan de Seguridad Operacional de la Obra.
- El incumplimiento de normas e instrucciones operativas complementarias, establecidas por la Dirección del aeropuerto, tendrá consideración de falta leve, salvo que la propia norma establezca otra cosa.

11.3. Cuantía de las penalizaciones:

- Faltas leves: 150 euros
- Faltas graves: 300 euros
- Faltas muy graves: Desde 600 euros hasta la resolución del contrato, en función de la gravedad del hecho, así como la inmovilización y/o la inmediata retirada, cuando proceda, del vehículo o del equipo del interior del recinto aeroportuario.

Estas penalizaciones serán independientes y sin perjuicio de las que puedan corresponder, de manera personal y directa, al conductor o infractor.

11.4. El adjudicatario no podrá, en ningún caso, rebajar la calidad, la cantidad y/o las características de sus compromisos con AIRM, objeto del presente expediente, o intentar repercutir, de forma alguna, las penalizaciones impuestas en la Entidad Pública Empresarial.

11.5. Las penalizaciones, previstas en esta CLÁUSULA, son independientes y sin perjuicio de cualesquiera otras que sean de aplicación o de las indemnizaciones a las que, por daños y perjuicios, hubiera lugar.

11.6. Cuando se produzca una infracción a la Normativa de Seguridad

Operacional, el Director del aeropuerto notificará, por escrito, al adjudicatario la infracción cometida y le concederá un plazo de diez días naturales para la presentación de las alegaciones que estime pertinentes. A la vista de dichas alegaciones, el Director del aeropuerto procederá, mediante notificación escrita, bien a la imposición de la penalización o al archivo de las actuaciones.

11.7. La penalización impuesta deberá ser abonada en el plazo de diez días naturales, contados a partir del día siguiente a su notificación. Superado el plazo y si no se ha producido el abono, se descontará de las certificaciones pendientes o, en su defecto, de la fianza depositada por el adjudicatario y se retirará inmediatamente la autorización de acceso del vehículo en cuestión. El adjudicatario deberá reponer la cantidad deducida en el plazo de diez días naturales. De no hacerlo así, se procederá tal como se prevé en el Pliego de Cláusulas Administrativas. La autorización de acceso del vehículo se devolverá una vez abonada la penalización o repuesta la fianza, según corresponda.

11.8. CLÁUSULA SEGURIDAD AEROPORTUARIA

Mantener el más alto nivel de seguridad en las instalaciones aeroportuarias es uno de los principales objetivos que orientan las actuaciones de **AIRM** en este ámbito.

Se entiende por seguridad aeroportuaria la combinación de medidas, recursos humanos y materiales destinados a proteger la aviación civil contra los actos de interferencia ilícita.

Su estructura de la normativa es la siguiente:

- Condiciones generales. Su obligado cumplimiento afecta a todas las empresas / concesionarios / arrendatarios por igual. Correspondería al apartado c) completo
- Medidas específicas. Su obligado cumplimiento afecta a las empresas / concesionarios / arrendatarios en función de la ubicación de sus instalaciones.

a) Normativa de seguridad

El concesionario / contratista / arrendatario está obligado al cumplimiento de toda la legislación vigente en materia de seguridad, así como deberá acatar las órdenes e instrucciones emanadas de la Autoridad aeroportuaria encaminadas a garantizar la seguridad de la actividad aeroportuaria. Especialmente deberá cumplir con lo estipulado en:

- Resolución de 23 de diciembre de 2015, de la Secretaría General de Transportes, por la que se aprueba la actualización de la parte pública del PROGRAMA NACIONAL DE SEGURIDAD PARA LA AVIACIÓN CIVIL (PNS), BOE de 27 de enero.
- Reglamento (CE) Nº 300/08 del Parlamento Europeo y del Consejo de 11 de marzo de 2008, por el que se establecen normas comunes para la seguridad de la aviación civil y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 2320/2002.
- Reglamento (CE) Nº 272/09 de la Comisión, de 2 de abril de 2009, que completa las normas básicas comunes sobre la seguridad de la aviación civil establecidas en el anexo del Reglamento (CE) Nº 300/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo. Modificado por:
    - Reglamento 297/2010 de la Comisión de 9 de abril de 2010 por el que se modifica el Reglamento 272/2009 que completa las normas básicas comunes sobre la seguridad de la aviación civil establecidas en el anexo del Reglamento (CE) nº 300/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo

(eliminación progresiva de las restricciones a LAG e introducción gradual de la inspección de LAG).

- Reglamento (UE) Nº 720/2011 de la Comisión de 22 de julio de 2011 por el que se modifica el Reglamento (CE) nº 272/2009 que completa las normas básicas comunes sobre la seguridad de la aviación civil en lo que se refiere a la introducción gradual del control de líquidos, aerosoles y geles en los aeropuertos de la UE (introducción gradual del control de LAGs).
- Reglamento de ejecución (UE) Nº 1147/2011 de la comisión de 11 de noviembre de 2011 que modifica el Reglamento (UE) Nº 185/2010, y por el que se desarrollan las normas básicas comunes sobre la seguridad de la aviación civil en lo que respecta al uso de escáneres de seguridad en los aeropuertos de la UE.
- Reglamento (UE) Nº 245/2013 de la Comisión de 19 de 2013 por el que se modifica el Reglamento (CE) Nº 272/2009 en lo que se refiere al control de líquidos, aerosoles y geles en los aeropuertos de la UE (se incluyen los LEDs).

- Reglamento (UE) Nº 1254/2009 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2009, por el que se fijan criterios que permitan a los Estados miembros no aplicar las normas básicas comunes sobre la seguridad de la aviación civil y adoptar medidas de seguridad alternativas (aeropuertos pequeños).
- Reglamento (UE) Nº 18/2010 de la Comisión, de 8 de enero de 2010, por el que se modifica el Reglamento (CE) nº 300/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere a las especificaciones de los programas nacionales de control de calidad en el campo de la seguridad de la aviación civil (control de calidad nacional).
- Reglamento (UE) Nº 72/2010 de la Comisión, de 26 de enero de 2010, por el que se establecen los procedimientos para efectuar inspecciones de la Comisión en el campo de la seguridad de la aviación civil.
- Reglamento de Ejecución (UE) 2015/1998 de la comisión de 5 de noviembre de 2015 por el que se establecen medidas detalladas para la aplicación de las normas básicas comunes de seguridad aérea.
- Reglamento de Ejecución (UE) Nº 1035/2011 de la Comisión de 17 de octubre de 2011 por el que se establecen requisitos comunes para la prestación de servicios de navegación aérea y se modifican el Reglamento (CE) Nº 482/2008 y el Reglamento (UE) Nº 691/2010.

- LEY 21/2003 DE 7 DE JULIO DE SEGURIDAD AÉREA.
- R.D. 550/2006 DE 5 DE MAYO, por el que se designa la autoridad competente responsable de la coordinación y seguimiento del PNS para la Aviación Civil y se determina la organización y funciones del Comité Nacional de Seguridad de la Aviación Civil.
- LEY ORGÁNICA 2/1986, DE 13 DE MARZO, DE FUERZAS Y CUERPOS DE SEGURIDAD.
- LEY 8/2011, DE 28 DE ABRIL POR LA QUE SE ESTABLECEN MEDIDAS PARA LA PROTECCIÓN DE LAS INFRAESTRUCTURAS CRÍTICA.
- PROGRAMA NACIONAL DE CONTROL DE LA CALIDAD
- PROGRAMA NACIONAL DE FORMACIÓN DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN CIVIL
- LEY 5/2014, DE 4 DE ABRIL, DE SEGURIDAD PRIVADA.

Toda la normativa que se referencia en esta cláusula se encuentra a disposición de los concesionarios / contratistas / arrendatarios, en la medida que les afecte y conforme al Procedimiento de Difusión de la Información contenido en el PNS, en las oficinas centrales de AIRM o en las Oficinas Locales de Seguridad de los aeropuertos.

b) Zonas del recinto aeroportuario

Zona pública de seguridad (ZP)

Área de un aeropuerto y los edificios en ella comprendidos a la que tiene libre acceso el público en general.

Zona de acceso controlado (ZAC)

Son aquellas zonas, en las que el acceso es controlado para que solo acceda personal autorizado, y donde no es necesario realizar un control de seguridad.

Zona restringida de seguridad (ZRS)

Toda zona de un aeropuerto cuyo acceso está sujeto a control de accesos y un control de seguridad. Cuando esto no sea posible, las personas y vehículos estarán sometidos a un control aleatorio para garantizar la seguridad. La zona restringida abarcará al menos el aérea aeroportuaria a las que tenga acceso los pasajeros en espera de embarcar que hayan pasado el control de seguridad y aquellas por las que pueda circular o en las que se pueda guardar el equipaje facturado pendiente de embarque ya controlado, salvo si se trata de "equipaje seguro", y la zona aeroportuaria utilizada para el estacionamiento de aeronave sujeta a operaciones de carga y embarque.

Zona crítica de seguridad (ZC)

Zona especialmente sensible dentro de las zonas restringidas de seguridad, que abarca al menos, todas las aéreas aeroportuarias a las que tenga acceso los pasajeros en espera de embarcar que hayan pasado el control de seguridad y aquellas por las que pueda circular o en las que se pueda guardar el equipaje facturado pendiente de embarque ya controlado, salvo si se trata de "equipaje seguro".

Zona Demarcada de Seguridad (ZDS)

Es una zona delimitada de las zonas restringidas de seguridad de un aeropuerto, en la cual se podrán aplicar medidas de seguridad alternativas a las normas básicas comunes. Para garantizar su separación se establecerán las medidas de seguridad determinadas por la Autoridad competente.

Zona Crítica Temporal de Seguridad (ZCT).

Estas zonas abarcan al menos todas las áreas aeroportuarias a las que tengan acceso los pasajeros en espera de embarcar que hayan pasado el control de seguridad y aquellas por las que pueda circular o en las que se pueda guardar el equipaje facturado pendiente de embarque ya controlado, salvo si se trata de "equipaje seguro". Se establecen cuando se cumplan ciertas condiciones determinadas por la Autoridad competente.

c) Condiciones generales

La empresa / concesionario / arrendatario se compromete a cumplir, íntegramente, las obligaciones que impone esta cláusula de ***seguridad aeroportuaria***, las normas e instrucciones que la complementan y cualesquiera otras en materia de seguridad aeroportuaria que, a nivel local, hayan sido establecidas por la Dirección del aeropuerto donde realice su actividad.

El coste de todas las medidas que la empresa / concesionario /arrendatario tenga que adoptar, a fin de dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en esta cláusula, o a cualesquiera de las obligaciones con trascendencia en materia de seguridad aeroportuaria que fueran exigibles a su actividad establecidas por la normativa de seguridad vigente, será sufragado por la empresa / concesionario / arrendatario.

Esta cláusula se hace extensiva tanto a la empresa, como a su propio personal como a las empresas y los trabajadores de sus contratas o subcontratas, y de cualquier otra empresa o entidad que tenga algún tipo de relación contractual o de colaboración con la empresa concesionaria. La empresa / concesionario / arrendatario responderá solidariamente, junto con las empresas contratistas y subcontratistas, de los daños y perjuicios que pueda causar a cualesquiera instalaciones que ***AIRM*** tenga adscritas para el cumplimiento de sus fines.

En el caso de actuaciones u omisiones de la empresa / concesionario / arrendatario, de sus contratistas o subcontratistas, por las que ***AIRM*** fuese declarada responsable o sancionada, ya sea de forma directa o subsidiaria, la empresa / concesionario / arrendatario se obliga a hacer efectiva a ***AIRM***, al primer requerimiento de ésta, la cantidad que resulte de dicha declaración de responsabilidad o sanción, sin perjuicio de las acciones legales que posteriormente le pudieran corresponder.

AIRM se reserva el derecho de solicitar resarcimientos y compensaciones a la empresa / concesionario / arrendatario en caso de incumplimientos que generen costes económicos adicionales, sanciones o denuncias de las administraciones competentes o el deterioro de la imagen pública.

Sin perjuicio de las competencias de la Dirección General de Aviación Civil, ***AIRM*** se reserva el derecho a realizar evaluaciones e inspecciones para verificar la implantación de las medidas de seguridad aeroportuaria aplicadas por las empresas / concesionarios / arrendatarios, según se establece en el propio PNS.

c.1. Responsable de seguridad ante la Dirección del aeropuerto

La empresa deberá designar una persona que sirva de responsable ante la Dirección del aeropuerto en todos los temas de seguridad aeroportuaria, comunicándolo a la Oficina de Seguridad del aeropuerto en el que se desarrolle la actividad objeto de este contrato. Por su parte, el Jefe de la Oficina Local de Seguridad, mantendrá con el interlocutor de la empresa las comunicaciones oportunas. Los datos de dicha persona se incorporarán en el Programa de Seguridad del Aeropuerto.

Este interlocutor tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

- Solicitar las acreditaciones de identificación personal y las autorizaciones de vehículos, del personal de la empresa, siguiendo las normas establecidas en la instrucción SA-7 del Programa Nacional de Seguridad (PNS), así como de las personas que deban acceder con frecuencia a la zona restringida de seguridad del aeropuerto (suministros).
- Informar a todo su personal de las obligaciones que conlleva el uso de las acreditaciones de identificación personal y las autorizaciones de vehículos.
- Será responsable ante la Dirección del aeropuerto de la veracidad de los datos que proporciona de los trabajadores de la empresa
- Se compromete expresamente al solicitar las acreditaciones de personas/autorizaciones de vehículos, a cumplir y hacer cumplir a todos los usuarios, las normas de utilización de las acreditaciones, asumiendo las responsabilidades en que pudiera incurrir por su incumplimiento.

- Instruir a su personal sobre los procedimientos de seguridad establecidos en la SA-4 y los que la Dirección del aeropuerto pueda determinar.

La empresa es responsable de la formación de su personal en materia de seguridad de acuerdo al Programa Nacional de Formación de Seguridad de la Aviación Civil. Deberá formar periódicamente a su personal en esta materia.

Toda persona, previo a la obtención de una acreditación aeroportuaria que autorice el acceso a ZRS, deberá poseer Formación Básica de Concienciación en Seguridad. Dicha formación tendrá una validez de hasta 5 años, trascurrido el cual deberá realizarse formación de actualización.

La empresa, en relación con el cumplimiento de la normativa de seguridad o derivado de las obligaciones de seguridad aeroportuaria establecidas en esta cláusula, informará y cursará las oportunas instrucciones a su propio personal y vigilará su incumplimiento.

c.2. Personal

La acreditación aeroportuaria se establece para aquellas personas que tienen que acceder a zonas del recinto aeroportuario donde el acceso está controlado SA-7 (PNS).

Todo el personal deberá tener conocimiento y cumplir las normas de utilización de las acreditaciones personales:

- La concesión de la acreditación aeroportuaria por parte de la Oficina de Seguridad del aeropuerto se realizará siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos por el PNS.

  En relación con lo anterior, reseñar que tan solo se podrán emitir acreditaciones aeroportuarias que autoricen el acceso a Zona Restringida de Seguridad a las personas que hayan superado un control de antecedentes, según lo dispuesto en el Adjunto H titulado "Evaluación de la idoneidad del personal en el ámbito de la Aviación Civil", aprobado por Resolución de 23 de diciembre de 2015, de la Secretaria General de Transporte, por el que se aprueba la actualización de la parte pública del Programa Nacional de Seguridad de la Aviación Civil, todo ello, en cumplimiento de lo dispuesto en la normativa comunitaria citada en el apartado a) de esta cláusula.

  Además, deberán acreditar haber recibido y superado un curso de Formación Básica de Concienciación en Seguridad, al menos en los últimos 5 años."

- La acreditación es personal e intransferible, sirviendo de identificación al interesado, por lo tanto deberá custodiarla adecuadamente para evitar su extravío, hasta la caducidad que tenga impresa.

  Cuando exista alguna sospecha en el uso indebido de la acreditación, las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado podrán solicitar el DNI, tarjeta de residencia o pasaporte conforme a lo establecido en la Ley 1/92.

  En caso de detectarse alguna irregularidad en la acreditación, se pondrá en conocimiento de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado. El personal de seguridad del aeropuerto deberá retener dicha acreditación de forma preventiva y entregarla a la Oficina de Seguridad.

- Si por cualquier circunstancia se extraviara, es obligatorio comunicarlo inmediatamente a la Oficina de Seguridad del Aeropuerto, ya sea por el interesado o por el representante de la empresa que hizo la solicitud.

- Si alguna persona al incorporarse a su actividad en el aeropuerto, por olvido (no extravío), no dispusiera en ese momento de la acreditación, deberá pasar por la Oficina

de emisión de acreditaciones, o dónde designe el aeropuerto en caso de estar ésta cerrada, para que le faciliten una provisional con una validez máxima de un día.

- Es obligatorio llevar la acreditación en sitio bien visible durante todo el tiempo en que el interesado se encuentre en la zona autorizada.
- La acreditación personal por sí misma, no autoriza la conducción de vehículos en plataforma, para lo que es obligatorio además disponer del PCP en vigor.
- El titular de la acreditación deberá asegurarse de que las puertas a través de las que accede con dicha acreditación quedan de nuevo cerradas, evitando que otras personas puedan entrar.
- La acreditación personal debe mostrarse, siempre que así lo requieran las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad o el personal de Seguridad del aeropuerto, que en caso de detectar que la acreditación está caducada, que no corresponde a la persona que la lleva o presente alguna irregularidad (falsificada, manipulada), podrán retenerla de forma preventiva y entregarla en la Oficina de Seguridad.
- El titular de una acreditación que autoriza el paso a zona restringida deberá acceder a dicha zona únicamente a través de los puntos establecidos por la autoridad aeroportuaria, sometiéndose al correspondiente control de seguridad en dicho punto.
- La acreditación, una vez caducada, bien sea por la extinción de la actividad de la empresa en el aeropuerto, la finalización o modificación de la relación contractual entre la empresa y trabajador o porque se haya cumplido la fecha de caducidad que lleva impresa, se deberá devolver a la Oficina de Seguridad, ya sea por el titular o por el representante de la empresa que hizo su solicitud.
- El titular de una acreditación está obligado a cumplir las órdenes, normas y directrices de la Autoridad aeroportuaria o en quien se delegue.

d) Empresas/ concesionarios/ arrendatarios

Con instalaciones que comunican zona publica con zona restringida de seguridad

Las empresas / concesionarios / arrendatarios deberán cumplir lo que les sea de aplicación según lo establecido en el Programa Nacional de Seguridad para la Aviación civil en materia de control de accesos, provisión de autorizaciones y controles de seguridad.

Todas aquellas empresas / entidades que sean propietarias o arrendatarias de un edificio o instalación a través del cual se comunique la zona pública o zona de acceso controlado con la zona restringida, y a las que la Autoridad aeroportuaria les haya responsabilizado de mantener segura dicha comunicación, deberán:

- Impedir el acceso de personas no pertenecientes a la empresa a través de sus instalaciones, aunque dispongan de autorización de acceso a zona restringida, salvo las personas autorizadas en el procedimiento a seguir para controlar el acceso a través de sus instalaciones aprobado por el Comité Local de Seguridad.
- Impedir el acceso de personas de la propia empresa / entidad que carezcan de autorización para ello.
- Comprometerse a mantener cerrados los accesos a la zona restringida de seguridad, y cuando sea necesario abrirlos, deberán permanecer en todo momento debidamente vigilados por personal de seguridad.

- Contratar personal de vigilancia, si fuera necesario, para cumplir la normativa vigente y, en particular, a lo que se indica en el capítulo 1 en relación con la inspección de personas y pertenencias.
- Velar por el cumplimiento de la normativa vigente en materia de aduanas y paso de fronteras.
- Redactar un procedimiento a seguir para controlar el acceso a través de sus instalaciones a la zona restringida de seguridad del aeropuerto y garantizar el cumplimiento de lo establecido en materia de inspección de personas que no sean pasajeros y de los objetos transportados. Dicho procedimiento estará actualizado, será aprobado por el Comité Local de Seguridad y formará parte del Anexo del Programa de Seguridad del Aeropuerto.
- Designar un responsable de seguridad encargado de aplicar y supervisar la seguridad en la empresa.
- Se exigirá un alto nivel de fiabilidad en la contratación del personal que tenga acceso a las zonas restringidas de seguridad.
- Cumplir las medidas de seguridad dictadas por la Autoridad aeroportuaria y control de seguridad aprobados en el CLS.

La empresa / entidad no podrá establecer nuevos accesos que comuniquen la zona pública o zona de acceso controlado con la zona restringida sin la correspondiente autorización de la Autoridad aeroportuaria, que velará por el cumplimiento de la legislación vigente implicada.

e) Suministros

Definición de Suministros de aeropuerto: todo suministro que vaya a ser vendido, utilizado o facilitado en la Zona Restringida de Seguridad del Aeropuerto, que no sean objetos transportados por personas distintas de los pasajeros.

Los suministros se considerarán "suministros de aeropuerto" desde el momento en que sean reconocibles como suministros que vayan a ser vendidos, utilizados o facilitados en las zonas restringidas de seguridad aeroportuarias.

Los suministros se inspeccionarán antes de introducirse en las zonas restringidas de seguridad, para garantizar que no portan ningún artículo prohibido por la normativa UE que pueda poner en peligro la integridad de las personas, aeronaves y/o instalaciones. En caso de que dichos suministros procedan de un proveedor al que el aeropuerto haya declarado *"Proveedor conocido de suministros del aeropuerto"* se les aplicará los controles establecidos por la normativa para estos casos.

Cuando la naturaleza de los suministros exijan medidas especiales de control, la empresa / concesionario / arrendatario que recibe dichos suministros se responsabilizará de la aplicación de dichas medidas conforme a los requisitos establecidos por la Autoridad Aeroportuaria en su Procedimiento de Inspección de Suministros.

Se inspeccionarán todos los suministros de aeropuerto recibidos de un proveedor conocido que muestren signos de haber sido manipulados o cuando haya motivos suficientes para creer que no han estado protegidos de accesos no autorizados desde el momento en que se hubiesen aplicado los controles oportunos.

Los suministros de aeropuerto con origen en las zonas restringidas de seguridad quedarán exentos de estos controles de seguridad.

El gestor aeroportuario/aeropuerto podrá designar, si lo estima oportuno, a un proveedor como conocido de suministros del aeropuerto para lo cual deberá presentar:

a) Declaración de compromiso y,

b) Programa de Seguridad de Proveedor Conocido del Aeropuerto correspondiente.

Para ello deberá contactar con la Oficina de Seguridad del aeropuerto y seguir sus indicaciones para cumplir con tales obligaciones.

f) Evaluaciones e inspecciones

La Oficina Local de Seguridad, sin perjuicio de las atribuciones que las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado tienen en esta materia, podrá realizar evaluaciones e inspecciones de las medidas de seguridad aplicadas por las empresas concesionarias / arrendatarias que cuenten con instalaciones en el aeropuerto.

En el caso de detectarse algún incumplimiento de las normas establecidas, la Autoridad aeroportuaria advertirá del mismo al infractor, incluso podría llegar a cerrar los accesos si fuese necesario, hasta que se garantice la seguridad a través de los mismos.

El reiterado incumplimiento de lo reflejado puede conducir a la rescisión del contrato de la empresa, independientemente de las responsabilidades a que hubiera lugar.

g) Penalización por incumplimientos contractuales en materia de seguridad aeroportuaria

Los incumplimientos contractuales en **materia de *seguridad aeroportuaria*** cometidos durante la ejecución del presente pliego/ contrato, conllevarán, sin perjuicio de las sanciones establecidas por la normativa vigente en materia de seguridad aeroportuaria, la imposición de las correspondientes penalizaciones contractuales, de conformidad con lo que se dispone en la siguiente clasificación:

g.1. Clasificación de los incumplimientos contractuales

Se considerará **incumplimiento Leve**:

- La suma de tres incumplimientos, durante el periodo de vigencia de la acreditación, imputados a los trabajadores de la empresa / concesionario / arrendatario, recogidos en el apartado a) del punto 10.1 y / o 10.2 de la instrucción SA-7 del PNS, por incumplimiento de las normas de utilización o mal uso de las acreditaciones personales y / o de las autorizaciones de acceso de vehículos, de los que previamente se haya apercibido por escrito.

  Apartado a) punto 10.1:

  1.62. Dejar una puerta abierta cuando se ha accedido a través de ella utilizando la acreditación.

  1.63. Utilizar la propia acreditación para facilitar el acceso a otra persona que esté autorizada.

  1.64. Utilizar la acreditación de otra persona para acceder aún estando autorizado.

  1.65. Utilización de acreditaciones que estén caducadas menos de quince días.

  1.66. No llevar la acreditación bien visible, siempre que se lleve en otro lugar.

  1.67. Utilizar la acreditación no encontrándose de servicio.

  1.68. Presentarse en el aeropuerto más de tres veces en un mes sin la acreditación.

  Apartado a) punto 10.2:

  1.69. Utilizar la autorización de acceso de un vehículo para facilitar el acceso a otro que esté autorizado.

1.70. Utilización de autorizaciones que estén caducadas menos de quince días.

1.71. No llevar la autorización bien visible, siempre que se lleve en otro lugar.

- Permitir el acceso a zona restringida de seguridad de personas no pertenecientes a la empresa a través de sus instalaciones, que dispongan de autorización para acceder a zona restringida de seguridad.
- La no devolución por parte de la empresa (a través del propio trabajador o del representante que realizo la solicitud) de la acreditación de alguno de sus trabajadores una vez caducadas, ya sea por la actividad de la empresa en el aeropuerto o por finalización o modificación de la relación contractual del trabajador o por caducidad de la acreditación.

Se considerará **incumplimiento Grave**:

- La suma de tres incumplimientos, durante el periodo de vigencia de la acreditación, imputados a los trabajadores de la empresa / concesionario / arrendatario, recogidas en el apartado b) del punto 10.1 y / o 10.2 de la instrucción SA-7 del PNS, por incumplimiento de las normas de utilización o mal uso de las acreditaciones personales y / o de las autorizaciones de acceso de vehículos.

  Apartado b) punto 10.1:

  1.72. Utilizar la propia acreditación para facilitar el acceso a otra persona que no esté autorizada.

  1.73. Dejar un acceso a Zona Restringida de Seguridad abierto.

  1.74. Acceder a la Zona Restringida evitando un control de seguridad.

  1.75. Acceder a la Zona Restringida de Seguridad con artículos prohibidos no autorizados.

  1.76. Acceder a la Zona Restringida empleando accesos o medios diferentes a los establecidos (como forzar puertas de emergencia, activación de pulsadores de emergencia, ...)

  1.77. Oponerse a pasar las medidas de seguridad establecidas (coaccionando al personal de seguridad con amenazas, insultos, agresiones.)

  1.78. Negarse a mostrar la acreditación al personal de seguridad.

  1.79. Utilizar acreditaciones caducadas hace quince días o más.

  1.80. Utilizar la acreditación de otra persona.

  1.81. Utilizar la acreditación en zonas distintas para las que se encuentra autorizado.

  1.82. Realizar una fotografía, grabación, o cualquier otra toma de imagen, estática o dinámica, en una zona no autorizada y sin contar con la correspondiente autorización.

  Se retirará la acreditación a un empleado de siete a treinta días la segunda vez que un empleado proceda según el apartado a) de este punto.

  Apartado b) punto 10.2:

  - Utilizar la autorización para facilitar el acceso a otro vehículo que no esté autorizado.

- Utilizar autorizaciones que estén caducadas hace quince días o más.
- Utilizar la autorización en zonas distintas para las que se encuentra autorizado el vehículo.

Se retirará la autorización de siete a treinta días la segunda vez que se proceda según el apartado a) de este punto.

- No realizar los procedimientos de inspección de su personal, que toda empresa / concesionario / arrendatario debe de llevar a cabo cuando sus instalaciones comuniquen zona pública con zona restringida de seguridad, de acuerdo a lo establecido en la normativa de seguridad vigente.
- Abrir nuevos accesos que comuniquen la zona pública con la zona restringida de seguridad, sin la autorización de la Dirección del aeropuerto.
- Mantener abiertos los accesos a zona restringida de seguridad sin vigilancia.
- Permitir el acceso a zona restringida de seguridad de personas no pertenecientes a la empresa a través de sus instalaciones, cuando no dispongan de autorización para acceder a zona restringida de seguridad.
- Permitir el acceso a zona restringida de seguridad a través de sus instalaciones de personal de la propia empresa / concesionario / arrendatario que carezca de autorización para ello.
- La no devolución por parte de la empresa (a través del propio trabajador o del representante que realizo la solicitud) de las acreditaciones de más del 10% de los trabajadores en el aeropuerto a los que se les ha solicitado una vez caducadas, ya sea por la actividad de la empresa en el aeropuerto o por finalización o modificación de la relación contractual del trabajador o por caducidad de la acreditación.
- La no veracidad de los datos que proporciona de alguno de los trabajadores de la empresa.

Se considerará **incumplimiento Muy Grave**:

- La suma de dos incumplimientos, durante el periodo de vigencia de la acreditación, imputados a los trabajadores de la empresa / concesionario / arrendatario, recogidas en el apartado c) del punto 10.1 y / o 10.2 de la instrucción SA-7 del PNS, por incumplimiento de las normas de utilización o mal uso de las acreditaciones personales y / o de las autorizaciones de acceso de vehículos.

  Apartado c) punto 10.1:

  1.83. Se retirará la acreditación a un empleado de treinta a noventa días la segunda vez que un empleado proceda según el apartado b) de este punto.

  1.84. La Autoridad aeroportuaria podrá retirar la acreditación desde treinta días a su retirada definitiva la tercera vez que un empleado proceda según los apartados a) y b) de este punto.

  1.85. La Autoridad aeroportuaria podrá retirar la acreditación desde treinta días a su retirada definitiva cuando se detecte que ésta ha sido manipulada o falsificada.

  1.86. La Autoridad aeroportuaria podrá retirar la acreditación desde treinta días a su retirada definitiva por realizar más de una fotografía, grabación u toma de imagen, estática o dinámica utilizando para ello cualquier método de grabación en

una zona no autorizada.

1.87. La Autoridad aeroportuaria podrá retirar la acreditación desde treinta días a su retirada definitiva por incumplimiento de las órdenes, normas y directrices de la Autoridad aeroportuaria o en quien se delegue.

Apartado c) punto 10.2:

1.88. Se retirará la autorización de treinta a noventa días la segunda vez que se proceda según el apartado b) de este punto.

1.89. La autoridad aeroportuaria podrá retirar la autorización desde treinta días a su retirada definitiva la tercera vez que se proceda según los apartados a) y b) de este punto.

1.90. La autoridad aeroportuaria podrá retirar la autorización desde treinta días a su retirada definitiva cuando se detecte que ésta ha sido manipulada o falsificada.

1.91. La Autoridad aeroportuaria podrá retirar la autorización desde treinta días a su retirada definitiva por incumplimiento de las órdenes, normas y directrices de la Autoridad aeroportuaria o en quien se delegue.

- La acumulación de dos incumplimientos graves en un período de un año.
- La acumulación de dos incumplimientos graves por no devolución en un periodo de 6 meses.

g.2. A los anteriores incumplimientos serán de aplicación las siguientes penalizaciones:

- **Leves**: penalización económica de 300 euros.
- **Graves**: penalización económica de 1000 euros.
- **Muy Graves**: penalización económica de 6000 euros, que podrá llevar aparejada la resolución del contrato cuando el incumplimiento produzca muerte o lesiones a las personas o graves daños y perjuicios al aeropuerto o a los usuarios.

g.3. Procedimiento de imposición de penalizaciones

- Cuando se produzca un incumplimiento de los establecidos, la Dirección del aeropuerto en el que se desarrolle la actividad objeto de este contrato, a través de su Oficina Local de Seguridad, notificará por escrito a la empresa / concesionario / arrendatario el incumplimiento cometido, concediéndole el plazo de diez días naturales para la presentación de cuantas alegaciones y pruebas estime pertinentes.
- A la vista de las mismas, la Dirección del aeropuerto procederá a la imposición de la penalización a la que hubiere lugar o al archivo de las actuaciones.
- La penalización impuesta surtirá efecto o se abonará por la empresa / concesionario / arrendatario en un plazo de diez días naturales, contados desde el día siguiente a su notificación.
- Superado dicho plazo sin producirse el abono, se incautará de la fianza impuesta por la empresa / concesionario / arrendatario para este contrato, en cuyo caso la empresa repondrá el aval en la cantidad incautada en el plazo de diez días naturales desde que se produzca la incautación.

- De no producirse la reposición de la fianza en su cuantía original en la forma expuesta, AIRM podrá declarar resuelto el contrato suponiendo la pérdida de la cantidad remanente de la fianza impuesta por parte de la empresa / concesionario / arrendatario.

La empresa / concesionario / arrendatario no podrá, en ningún caso, rebajar la calidad, la cantidad y / o las características de sus compromisos con AIRM, objeto del presente pliego / contrato, o intentar repercutir, de forma alguna, las penalizaciones impuestas.

Anexo VII. GLOSARIO DE TÉRMINOS

AIRM: Aeropuerto Internacional de la Región de Murcia
ACC: Centro de Control de Área.
AIC: Circular de Información Aeronáutica.
AD: Aeródromo.
AESA: Agencia Estatal de Seguridad Aérea.
AIM: Mensaje de Información ATFM.
AIP: Publicación de Información Aeronáutica.
AIS: Servicio de Información Aeronáutica.
APP: Oficina de control de aproximación o servicio de control de aproximación.
ARP: Aerodrome Reference Point
ARO: ATS Reporting Office
ARR: Arrival
ATIS: Servicio Información Área Terminal.
ATC: Control del Tráfico Aéreo.
ATFM: Gestión de Afluencia del Tránsito Aéreo.
ATM: Gestión del Tránsito Aéreo.
ATS: Servicios de Tránsito Aéreo.
ATZ: Aerodrome Traffic Zone
AWY: Aerovía.
CAG: Circulación Aérea General.
CAO: Circulación Aérea Operativa.
CCA: Comunidad Autónoma
CECOA/CEOPS: Centro de Operaciones del Aeropuerto
CLD: Clearance Delivery
CNS: Comunicaciones, Navegación y Vigilancia.
COAM/TOAM: Coordinador/Técnico de Operaciones Área de Movimiento
CSEG: Centro de control de seguridad
CTA: Controlador de Tránsito aéreo.
CTOT: Calculated Take Off Time
CTR: Control Zone
CV: Comunicaciones Voz
DEP: Departure/Dependencia, en función del uso
DGAC: Dirección General de Aviación Civil.
DGNA: Dirección General de Navegación Aérea de Aena.

DOPS: Dirección de Operaciones.
DOSS: Dirección de Operaciones, Servicios y Seguridad de AIRM
ECAO: Escuadrilla de Circulación Aérea Operativa.
FIR: Región de Información de Vuelo.
FL: Nivel de Vuelo.
FMP: Posición de Gestión de Afluencia.
GMC: Ground Movement Control
GOAA: División de Gestión de Operaciones Aeroportuarias ATC.
GORT: División de Gestión de Operaciones en Ruta y TMA.
HGT: Height
HRLS: Hold for Release
IFR: Instrumental Flight Rules
IMC: Instrumental Meteorogical Conditions
MHz: Megahercios.
MSL: Mean Sea Level
NA: Navegación Aérea.
NM: Network Manager/Milla Náutica, en función del uso.
NOF: Oficina Notam.
NOTAM: Notice to Airmen.
OACI: Organización de la Aviación Civil Internacional.
O.M.: Orden Ministerial.
PC: Plan de Contingencia.
PCATS/CNS: Plan de Contingencia ATS/CNS.
PCN y RA: Plan de Continuidad de Negocio y Recuperación de la Actividad
PV: Plan de Vuelo
SCV: Sistema de Comunicaciones Voz.
SEC: Seguridad física
SID: Salida instrumental estándar.
SLOT: Franja horaria asignada para la operación de un vuelo IFR
SSEI: Servicio de Salvamento y Extinción de Incendios
SSR: Secondary Surveilance Radar
T/A: Tierra/Aire.
T/T: Tierra/Tierra
TACC: Centro de Control de Área Terminal
TMA: Área de Control Terminal.
TWR: Torre de Control de Aeródromo. También referido a posición de control cuando en una dependencia se presten, desde una misma posición, todos los servicios de control de aeródromo agrupados, o bien, sea una dependencia mono-posición.
UE: Unión Europea.
UFN: Hasta Nuevo Aviso.
UIR: Región de Información de Vuelo Superior.
URR: Último Recurso Radio
VFR: Reglas de Vuelo Visual.
VHF: Muy Alta Frecuencia.

VMC: Visual Meteorological Conditions
PPT: Pliego de Prescripciones Técnicas

NSP: *Normativa Seguridad en Plataforma de AENA SME. SA.*
PCP: *Permiso Conducción en Plataforma*